

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **022**

Fecha: **30/11/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2022 00013	Ordinario	ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAELECOL	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	1/12/2022	5/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 30/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. Se deja constancia que el auto mediante el cual **se notificó por conducta concluyente**, fue notificado mediante estado publicado el **25 de octubre de 2022**. Por tanto, el **27 de octubre de 2022, venció el termino** (2) días, para incoar **reposición** (artículo 63 CPTSS), y **el 1 de noviembre del año en curso venció el término** (5) días, para interponer **apelación (artículo 65 CPTSS)**. Término dentro del cual la apoderada de Manpower de Colombia Ltda., allegó escrito mediante el cual interpone recurso de reposición y subsidio apelación, igualmente manifiesta que de manera subsidiaria interpone incidente de nulidad (archivo025). Inhábiles los días 29 y 30 de octubre de 2022, por corresponder a sábado y domingo.

Se fija en lista hoy **30 de noviembre de 2022**, con el fin de correr traslado a la contraparte, de los recursos según lo dispuesto anteriormente (artículo 319 CGP).

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20220001300

Recurso de Reposición y en subsidio de apelación / incidente de nulidad Arnold Berreiro contra Manpower de Colombia Ltda- Rad. 2022-00013

Orianna Gentile Cervantes <orianna.gentile@chw.com.co>

Jue 27/10/2022 15:41

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Contestaciones <contestaciones@chw.com.co>; Informes Litigios <informeslitigio@chw.com.co>; Diana Guette Osorio <diana.guette@chw.com.co>; Heimy Blanco Navarro <heimy.blanco@chw.com.co>; Miriam Real Garcia <miriam.real@chw.com.co>; Karol Rosado Sierra <karol.rosado@chw.com.co>; ARNOLD BARREIRO <juridicos.ab@outlook.com>

Señores

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

E. S. D.

Por medio del presente correo, me permito presentar ante este despacho **Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** contra el auto de fecha 24 de octubre de 2022, notificado por estado No 130 del 25 de octubre de la presente anualidad, y en subsidio, incidente de nulidad por indebida notificación. Para tal fin allego lo siguiente:

- Escrito que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación, y en subsidio nulidad por indebida notificación.
- Correo mediante el cual Poder.
- Poder Principal.
- Sustitución de Poder.
- Certificado de existencia y representación legal de mi mandante.
- Anexos de contestación: https://chapmanysociados0-my.sharepoint.com/:f/g/personal/maria_galeano_chapmanysociados_com/Ev4f_e3dMSdCkmtoueAt45oBNthiyb_mhUspvedwAC9Uxg?e=kc8HtE

Amablemente solicitamos su apoyo con la confirmación del presente correo y de sus anexos.

Cordialmente,



Orianna Gentile Cervantes
COORDINADORA DE CASACIONES Y
CONTESTACIONES

Tel. (605) 3195874
Barranquilla: Calle 77 B # 57 - 103, Piso 21
Bogotá: Calle 67 # 4 - 21, Piso 3
Bucaramanga: Carrera 50 # 53 - 163
Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206
Medellín: Carrera 43 # 9 Sur - 195, Of. 1440

www.chapmanwilches.com



Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

En su despacho

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante : **Arnold Barreiro Castellanos**
Demandado : **Manpower de Colombia Ltda.**
Radicación : **2022-00013**

Quien suscribe, **ORIANNA GENTILE CERVANTES**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada sustituta de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**, encontrándome dentro del término legal para ello, por el presente escrito, presento y sustento **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra del auto del 24 de octubre de 2022, notificado por estado el 25 de octubre de la misma anualidad, así como también, de manera subsidiaria, en el evento que no prosperen los recursos interpuestos, presento **incidente de nulidad por indebida notificación**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

SON FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

1. Mediante auto proferido el 24 de octubre de 2022, el Despacho resolvió erróneamente tener por no contestada la demanda por parte de mi representada, por extemporánea, sin tener en cuenta que el trámite de notificación del auto admisorio que se alega NO se efectuó de conformidad a los términos de la ley.

En lo que respecta a la notificación del auto admisorio de la demanda:

2. Sea lo primero en señalar que en el caso bajo estudio **mi representada NO recibió, en los términos señalados por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente en la Ley 2213 de 2022, el mensaje de datos por parte del juzgado, o en el peor de los casos, del apoderado del demandante, que contuviera la demanda, sus anexos y auto admisorio de la demanda.**

3. Así es que no puede pretender el Despacho tener por notificada personalmente a mi representada, en virtud de una certificación de un tercero que no permite verificar cuál fue el mensaje de datos efectivamente enviado, ni la recepción del mismo por parte de mi representada, no se puede evidenciar qué documentos se anexaron ni obra acuse de recibido por parte de Manpower, pues mediante correo del 26 de abril de 2022, que en efecto sí envía el apoderado, contiene un anexo como soporte de "acuse de recibido" que realmente corresponde a una

certificación de un tercero que contiene fecha de envío del mensaje de datos y fecha en la que aparentemente fue recibido en el buzón al que fue remitido y de la que no se puede extraer qué documentos fueron adjuntados.

En ese mismo sentido, al revisar el link del expediente enviado por el juzgado, tampoco se evidencia correo electrónico del apoderado ni del juzgado con el envío del auto admisorio de la demanda a mi representada. El único documento es el denominado "010InformeNotificacion.pdf" que contiene 2 folios con esa misma certificación de un tercero en el que tampoco se pueden evidenciar los documentos adjuntos ni corresponde al mensaje de datos con el envío del auto admisorio de la demanda a mi representada.

4. Es que en este caso NO se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda a mi mandante, bien sea por la vía tradicional consagrada en los artículos 29 del C.P.T.S.S. en concordancia con los artículos 290, 291, 292, 293 y 108 del C.G.P, como tampoco por lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

5. Recordamos que el Decreto 806 de 2020 NO derogó el C.G.P. ni el C.P.T.S.S. ni sus disposiciones en torno al trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda ni designación de curador *ad litem*, propia de nuestra legislación laboral.

6. Como corolario, encontramos que con el correo del 26 de abril de 2022, el apoderado "notifica nuevamente" del auto admisorio a mi mandante, por lo que tampoco se tiene claro que tipo de trámite de notificación se está llevando a cabo.

7. Como corolario, aporta un memorial con una notificación, que tampoco cumple con lo ordenado por el Despacho mediante auto del 10 de febrero de 2022, pues concretamente en su numeral tercero dispuso notificar a las demandadas en los siguientes términos:

*"La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada **en la forma prevista en Art 41 CPTSS, Artículo 291 del CGP, artículo 29 del CPTSS** y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 "en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".*

El mismo auto señala que debía enviarse la citación del artículo 291 del C.G.P. y posteriormente lo relacionado con el emplazamiento del artículo 29 del C.P.T.S.S., supuestos que aquí no se cumplieron.

8. No existe una sola comunicación en la que se le indique a mi mandante que debía comparecer a notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los 10 días siguientes, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P. y mucho menos se advierte a mi mandante que debía contestar la demanda dentro de los 10 días hábiles siguientes y que la notificación se entendía surtida a los 2 días hábiles siguientes.

9. Como corolario, el mismo apoderado envía correo mediante el cual “vuelve a notificar” a mi representada.

10. Es tan confusa la notificación, que dos de las demandadas no se notificaron en debida forma.

11. En el presente caso no se tiene certeza si la notificación se está surtiendo conforme la vía tradicional señalada en el CGP en concordancia con la norma especial de nuestra legislación laboral (artículo 28 del CPTSS) o en virtud del decreto 806 de 2020.

12. En todo caso, precisamos que la notificación del auto admisorio debía efectuarla directamente el Juzgado. Lo anotado, teniendo en cuenta que el artículo 291 del C.G.P indica que la demandada deberá comparecer al respectivo Despacho para que en él se surta la notificación personal. Con el paso a la virtualidad y concretamente con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo que se señaló es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, pueden ser practicadas de manera virtual, **pero en ningún aparte de dicha norma se faculta a los apoderados de las partes o a terceros para subrogar a los despachos judiciales de esas funciones, como erradamente se pretende en el caso bajo estudio.**

Para mayor ilustración, me permito transcribir la norma en comento:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

13. De hecho, mi representada solo tuvo conocimiento de la supuesta notificación del auto admisorio del 14 de febrero de 2022, mediante el correo electrónico enviado por el apoderado judicial el 26 de abril de 2022, razón por la cual procedimos a presentar la contestación de la demanda el 12 de mayo de 2022, conforme a los términos de la ley.

14. En el referido correo recibido por mi mandante, el apoderado judicial no solo notifica el auto admisorio, sino que también allega, junto con un memorial, un certificado expedido por una empresa de mensajería con el que pretende acreditar ante el despacho, la supuesta notificación efectuada el 14 de febrero de 2022, que ni si quiera da cuenta cual fue el correo que supuestamente fue enviado, que no permite verificar el correo electrónico por nuestra propia cuenta, no permite abrir el supuesto correo, no permite comprobar su integridad, ni autenticidad de lo consignado en el certificado, tampoco se puede constatar el contenido del mismo, ni qué archivos fueron adjuntos y, mucho menos, que mi representada hubiera acusado recibido, pues no existe por parte de mi mandante correo en ese sentido, como mal se certifica.

Adicionalmente, no existe ninguna anotación sobre la trazabilidad del envío de la notificación, mucho menos, de los documentos acompañados a fin de contrastarlos y comprobar si se trató de la providencia que se debía notificar, por lo que, contrario a lo manifestado por el despacho, es claro que dicha prueba carece de validez.

15. El Despacho omitió todo este trámite vulnerando flagrantemente los derechos de defensa y contradicción de mi mandante, máxime si se considera que **la autoridad competente y llamada a efectuar la notificación personal del auto admisorio es el funcionario judicial y NO un tercero, como lo es una empresa de mensajería.** Así es que no se puede pretender que se entienda que un acto solemne, como lo es la notificación personal del auto admisorio de la demanda, pueda ser efectuado por un tercero, cuando esta facultad es exclusiva de los Despachos Judiciales.

16. Es que ni siquiera en el memorial que allega el apoderado, aporta el mensaje de datos (correo electrónico) exigido por el Decreto 806 de 2020 para que se entienda surtida la notificación de manera virtual. Reiteramos, un acto solemne como lo es la notificación al demandado del auto admisorio del proceso, debe ser realizado y se encuentra en cabeza exclusiva del Juzgado de conocimiento. Ahora bien, si en gracia a la discusión se admitiera que dicha notificación puede ser realizada por la parte demandante, también es necesario que quien realice la notificación sea el apoderado de la parte demandante desde su correo electrónico registrado en Registro Único Nacional de Abogados (SIRNA) y NO un tercero ni una empresa de mensajería que ni siquiera aporta el mensaje de datos enviado ni mensaje de datos que dé cuenta de que Manpower, en efecto, recibió y abrió el mismo, tal como lo señala el citado decreto.

17. Es pertinente resaltar que la notificación del auto admisorio de la demanda es la actuación más importante, al ser la primera en virtud de la cual el demandado conoce del proceso, por lo que deben respetarse todas las garantías y formalidades que lleven a que el demandado conozca de manera efectiva y real del mismo, supuestos que No se cumplen en este caso.

18. Recordemos que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento y en ningún caso los funcionarios judiciales podrán actuar sin la observancia de las mismas. Lo anotado, en los términos del artículo 13 del C.G.P., que dispone:

"Artículo 13. Observancia de normas procesales.

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley... (Subrayado y negritas fuera del texto)

19. Con todas las actuaciones cuestionadas en el presente escrito, se violó el derecho de defensa, al debido proceso, derecho de contradicción de mi mandante y el acceso a la justicia, por no haberse surtido en debida forma el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda.

Lo anotado, en los términos de los artículos 29 de nuestra Carta Política y 14 del C.G.P., que respectivamente señalan:

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...*"

"Artículo 14. Debido proceso.

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Por todo lo actuado, deberá revocarse el auto que da por no contestada la demanda y, en su lugar, el Despacho deberá tener por contestada la demanda, y tener por notificada a la demandada Manpower por conducta concluyente a partir del momento en el que se radicó el escrito de contestación en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de mi mandante.

Nulidad por indebida notificación:

20. De no conceder los recursos presentados, en subsidio se presenta incidente de nulidad por indebida notificación, en atención a que NO se agotó en debida forma el trámite de notificación, incurriendo en todas las irregularidades planteadas en el presente escrito, que configuran causal de nulidad conforme lo previsto en el artículo 133 numeral 8º del C.G.P., que establece:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.

"(...)

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso..." (Subrayado y negritas fuera del texto)

En virtud de lo anotado, deberá declararse la nulidad del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda supuestamente efectuado por la empresa de mensajería, por haber existido vicios que violaron el trámite de notificación, y adicionalmente porque quien surtió la supuesta notificación fue un tercero que no estaba facultado para ello.

Aporto documentos indicados por el Despacho:

Por celeridad y economía procesal, me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Correo electrónico que otorga poder.
2. Poder.
3. Sustitución de poder.
4. PDF con los anexos de la contestación de demanda.

Como también link de acceso a los documentos, en atención a que el Despacho señaló que se presenta un error y no se puede acceder a su contenido:

https://chapmanyasociados0-my.sharepoint.com/:f/g/person/maria_galeano_chapmanyasociados_com/Ev4fe3dMSdCkmtoueAt45oBNthiybmhUspvedwAC9Uxg?e=CT0rU1

PETICIONES

Así las cosas, respetuosamente solicito al Despacho que se sirva:

1. En razón de lo expuesto anteriormente, solicito amablemente al Despacho se reponga el auto recurrido y, en su lugar, tener por notificada por conducta concluyente a mi mandante desde la fecha en que presentó la contestación, tener por contestada la demanda o, en su defecto, ordenar su subsanación.
2. En subsidio de lo anterior, se conceda esta alzada para que el Tribunal se pronuncie sobre el recurso de apelación presentado y, en consecuencia, se revoque la decisión adoptada en el auto del 24 de octubre de 2022, notificado por estado el 25 de octubre de la misma anualidad, para en su lugar, tener por notificada por conducta concluyente a mi mandante desde la fecha en que presentó la contestación, tener por contestada la demanda o, en su defecto, ordenar su subsanación.
3. De manera subsidiaria, en el evento que no prosperen los recursos, solicitamos que se declare la nulidad del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, por haber existido vicios en el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a mi mandante y por haberse realizado de manera confusa, y con ello, garantizar al demandado el derecho de contradicción, de defensa, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Del Señor Juez, atentamente,



ORIANNA GENTILE CERVANTES
C.C. 1.140.820.593 de Barranquilla.
T.P. 228.560 del C. S. de la J.

Anexo:

- Correo en el que se otorga poder principal.
- Poder principal.

- Sustitución del poder.
- Correo de presentación de la contestación de demanda.
- PDF con los anexos de la contestación.
- Correo electrónico del 26 de abril de 2022.

Señores

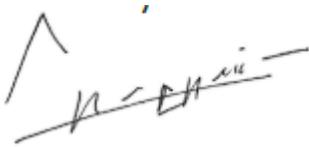
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante: **Arnold Barreiro Castellanos**
Demandado : **Manpower de Colombia Ltda. y otro**
Radicación : **2022-00013**

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional 101.847 expedida por el Consejo Superior Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**, conforme al poder principal que obra en el expediente, dentro del proceso de la referencia, por este escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder a la doctora **ORIANNA GENTILE CERVANTES**, identificada como aparece al pie de su firma, con las mismas facultades a mi concedidas.

Sustituyo:



CHARLES CHAPMAN LÓPEZ

C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla

T.P. No. 101.847 del C.S.J.

Correo electrónico de notificaciones: cchapman@chapmanyasociados.com

Acepto:



ORIANNA GENTILE CERVANTES

C.C. 1.140.820.593 de Barranquilla.

T.P. 228.560 del C. S. de la J.

Correo electrónico de notificaciones: orianna.gentile@chapmanyasociados.com

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/02/2022 - 18:54:36
Recibo No. S001162803, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qu37C9Wm7G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
Nit : 890916883-8
Domicilio: Envigado

MATRÍCULA

Matrícula No: 215252
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 20 de noviembre de 2018
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 48 no 32b sur 139 of 906
Municipio : Envigado
Correo electrónico : marthar.perez@manpowergroup.com.co
Teléfono comercial 1 : 5207460
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 48 no 32b sur 139 of 906
Municipio : Envigado
Correo electrónico de notificación : marthar.perez@manpowergroup.com.co
Teléfono para notificación 1 : 5207460
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3383 del 19 de julio de 1977 de la Notaria 5 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 11 de agosto de 1977 bajo el No. 4193 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018, con el No. 131550 del Libro IX, se constituyó la persona

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/02/2022 - 18:54:36
Recibo No. S001162803, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qu37C9Wm7G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

jurídica de naturaleza comercial denominada SERVICIOS UNO A LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2908 del 06 de noviembre de 2018 de la Notaria 17 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 15 de noviembre de 2018 bajo el No. 28481 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018, con el No. 131550 del Libro IX, cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Envigado.

Por Escritura Pública No. 6441 del 30 de septiembre de 1997 de la Notaria 1 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 13 de noviembre de 1997 bajo el No. 9404 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018, con el No. 131550 del Libro IX, se decretó Escisión parcial mediante la cual la sociedad SERVICIOS UNO A LTDA. (Escindida) transfiere parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad FAROSA LTDA. (Beneficiaria) -

Por Escritura Pública No. 6441 del 30 de septiembre de 1997 de la Notaria 1 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 13 de noviembre de 1997 bajo el No. 9404 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018, con el No. 131550 del Libro IX, se reforma de estatutos: Se cambia el nombre de la sociedad de SERVICIOS UNO A LTDA. por MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de julio de 2037.

OBJETO SOCIAL

Que la sociedad tiene por objeto la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la sociedad, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes; constituir hipotecas y aceptarlas; celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, y anticresis sobre inmuebles; adquirir y utilizar toda clase de bienes destinados al objeto social, inclusive acciones de otras sociedades de objeto igual o similar y pignorarlos, o venderlos, aceptar prendas, dar y aceptar fianzas; tomar dinero en mutuo con interés o sin interés, y en general; celebrar cualquier clase de actos y contratos directamente subordinados o destinados al cumplimiento de dicho objeto, inclusive los de sociedad.

CAPITAL

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/02/2022 - 18:54:36
Recibo No. S001162803, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qu37C9Wm7G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.748.688.000,00 dividido en 1.748.688,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

MANPOWER NOMINEES INC.
Nro. Cuotas 10544

NIT. 8300317707
Valor \$10.544.000,00

MANPOWERGROUP INC.
Nro. Cuotas 1738144

NIT. 8300317714
Valor \$1.738.144.000,00

Totales

Nro. Cuotas: 1748688

Valor: \$1.748.688.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa y la representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente. En las faltas absolutas, temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por el suplente del gerente, quien en ejercicio del cargo de gerente gozará de las mismas facultades asignadas al gerente, y, mantendrá las mismas limitaciones determinadas al gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente. Son funciones de la gerencia:

- A) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la junta general de socios y de la Junta Directiva y los actos y atribuciones que fueren delegados.
 - B) Suspender y reemplazar los empleados de sus dependencias, cuyo nombramiento y remoción le corresponda.
 - C) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para representar debidamente a la sociedad y delegar las facultades que a bien tenga, de aquellas que el mismo goza.
 - D) Presentar a la Junta Directiva, cada dos meses, un balance de prueba pormenorizado de la sociedad.
 - E) Presentar a la Junta Directiva los inventarios y balances generales de cada ejercicio.
 - F) Presentar a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende.
 - G) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
- Parágrafo primero: El gerente requiere previa autorización de la Junta Directiva para independientemente de su cuantía comprar, vender o gravar bienes inmuebles de la

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/02/2022 - 18:54:36
Recibo No. S001162803, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qu37C9Wm7G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

sociedad, y para celebrar toda clase de actos o contratos cuya cuantía sea o exceda del equivalente en pesos moneda legal Colombiana a la cantidad de tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco (3.455) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tomando como base el fijado para la ciudad de Bogotá, d.C. Para los contratos de tracto sucesivo se tomará su valor total, si este se ha determinado expresamente en el mismo; si no lo fuere, se tomará el correspondiente a un (1) año de duración y en caso de ser inferior a un (1) se tomará su monto total. Se prohíbe expresamente el fraccionamiento de los contratos.

Parágrafo segundo: Quedan expresamente excluidos y/o exceptuados de esta necesidad de autorización, los actos o contratos de naturaleza tributaria y/o laboral.

El gerente como representante legal de la sociedad podrá dentro de los límites y con los requisitos que señalen los estatutos, adquirir o enajenar a cualquier título los bienes sociales, muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino, comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de ellos, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir o interponer todo género de recursos, dar y recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, novar y renovar obligaciones y créditos y prorrogar o restringir sus plazos, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualquier otro documento, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos y descargarlos y, en general, representar a la sociedad en todo acto o contrato en que tenga interés, pero siempre dentro de los límites señalados por los estatutos.

*Representación legal para fines judiciales: la sociedad tendrá dos (2) representantes legales para fines puramente judiciales.

Los representantes legales para fines puramente judiciales de la sociedad en ejercicio de sus facultades actuarán de manera individual uno cualquiera de ellos.

Los representantes legales para fines judiciales en nombre y en representación de la sociedad ejercerán la representación legal de la misma en lo relacionado con gestiones, procesos, procedimientos y trámites, ante las autoridades administrativas, contencioso administrativas, judiciales y de policía, de las órdenes nacionales, departamental o municipal, o cualquiera otra jurisdicción territorial que se llegare a crear dentro de la república de Colombia tales como pero sin limitarse a las que adelante se relacionan de manera simplemente ilustrativa más no taxativa, a saber, así: Ministerios, departamentos - administrativos, superintendencias y demás entidades adscritas o vinculadas a las anteriores, principalmente ministerio de trabajo, ministerio de salud y protección social, ministerio de hacienda y crédito público, superintendencia de sociedades, dirección de impuestos nacionales, etc.; b. Establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado, y sociedades de economía mixta, principalmente banco de la república, SENA, ICBF., UGPP., autoridades aduaneras y demás entidades públicas; c. En todos los procesos judiciales o administrativos en que la compareciente deba intervenir como parte o tercero bien sea ante la jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa, aduanera, civil, penal, laboral, comercial, o de familia, con la facultad de conferir poder a

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/02/2022 - 18:54:36
Recibo No. S001162803, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qu37C9Wm7G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

otro abogado para representar a la sociedad en los casos en que así sea necesario y con facultades para presentar o contestar cualquier clase de demanda, requerimientos judiciales, conciliar judicial y extrajudicialmente, interponer recursos, pedir pruebas, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, solicitar las medidas pertinentes, proponer incidentes y en general contar y poseer con todas las facultades inherentes a la representación judicial de la sociedad; y, d. Ante las autoridades de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o regional, en lo relacionado con licitaciones públicas, privadas y contratos en general en que tenga interés la sociedad.

Parágrafo: No obstante la creación y existencia de la representación legal para fines judiciales, es claro y entendible que el representante legal de la sociedad y/o su suplente en ejercicio del cargo, en cualquier tiempo, también podrán, sin limitación alguna; ejercer además de sus funciones y atribuciones legales y estatutarias, las mismas funciones que en este artículo se le asignan al representante legal de la sociedad para fines puramente judiciales.

* Representación legal para fines tributarios, de seguros y de telefonía móvil: La sociedad tendrá un representante legal para fines puramente relacionados con los asuntos y trámites tributarios, de seguros y, de telefonía.

* Facultades del representante legal para fines tributarios, de seguros y, de telefonía móvil: El representante legal de la sociedad para fines tributarios, de seguros, y, de telefonía móvil en nombre y en representación de la sociedad ejercerá las siguientes funciones, a saber:

1. Para que en nombre y en representación de la sociedad y, en los términos del artículo 572-1 Del estatuto tributario, adicionado por el artículo 66 de la Ley 6 de 1.992 y/o cualquiera otra norma que en el futuro modifique y/o sustituya a las aquí citadas, pueda suscribir, y presentar todas y cada una de las declaraciones tributarias de la sociedad, bien sean estas del ámbito nacional, distrital, departamental o municipal, tales como, pero sin limitarse, a las diferentes clases de declaraciones tributarias hoy definidas por el artículo 574 del estatuto tributario, así como, a cualesquiera otra clase de declaraciones tributarias que actualmente y/o en el futuro deba presentar la sociedad, y que no se encuentren expresamente definidas en el mismo artículo 574 del estatuto tributario, aquí citado.

2. Para que en general cumpla con todas las demás obligaciones formales requeridas por parte de las autoridades tributarias; tales como, pero sin limitarse a, presentar la información exógena conforme al artículo 631 del estatuto tributario.

3. Para que suscriban y presente ante las autoridades tributarias cualquier documento que consideren del caso, tales como, pero sin limitarse a, dar respuesta a requerimientos de información, requerimientos especiales e interponer recursos, y, realicen y gestionen cualquier trámite necesario y oportuno, en ambos casos para la defensa de los intereses de la sociedad y el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de la misma.

4. Para notificarse en nombre de la sociedad de cualquier clase de acto administrativo emanado de autoridad competente que versen sobre asuntos tributarios, para contestarlos, solicitar pruebas, radicar escritos y presentar solicitudes ante estas

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/02/2022 - 18:54:36
Recibo No. S001162803, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qu37C9Wm7G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

mismas autoridades.

5. Para que en nombre y en representación de la sociedad goce de la facultad de firmar todas las pólizas de seguros que la sociedad contrate y que se expiden a los diferentes clientes de la sociedad a nivel nacional; y

6. Para que en nombre y en representación de la sociedad goce de la facultad de firmar todos los documentos exigidos por los diferentes operadores móviles a nivel nacional para los trámites existentes en estos procesos, tales como, pero sin limitarse a contratación de nuevas líneas, cancelación de existentes, cesión de líneas, ofertas (cambios tarifarios), entre otros.

Parágrafo: No obstante la creación y existencia de la representación legal para fines tributarios, de seguros y, de telefonía móvil, es claro y entendible que el representante legal de la sociedad y/ su suplente en ejercicio del cargo, en cualquier tiempo, también podrán, sin limitación alguna, ejercer además de sus funciones y atribuciones legales y estatutarias, las mismas funciones que en este artículo se le asignan al representante legal de la sociedad para fines puramente tributarios, de seguros, y, de telefonía móvil.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 436 del 16 de agosto de 2016 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 con el No. 131550 del libro IX, inscrita/o originalmente el 01 de septiembre de 2016 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 20095 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE	C.C. No. 98.527.986

Por Acta No. 469 del 22 de noviembre de 2018 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2018 con el No. 132007 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN CAMILO GARCES MURILLO	C.C. No. 1.128.469.545

Por Acta No. 469 del 22 de noviembre de 2018 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2018 con el No. 131861 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA	LINA MARIA FERNANDEZ MONTOYA	C.C. No. 39.175.395

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/02/2022 - 18:54:37
Recibo No. S001162803, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qu37C9Wm7G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

FINES JUDICIALES

REP. LEGAL PARA FINES TRIBT. MARTHA ROSA PEREZ ARDILA C.C. No. 42.757.442
DE SEGUROS Y TELEFONIA MOVIL

Por Acta No. 513 del 06 de diciembre de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2021 con el No. 156451 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES	CHRISTIAN DANIEL GARCIA ACERO	C.C. No. 80.761.926

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ERIC S ROZEK	PAS. No. 517880580
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GONZALO GIORDANO LUIS	PAS. No. 18144146
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE	C.C. No. 98.527.986
SUPLENTES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LUZ ELENA MEJIA PERDIGON	C.C. No. 39.686.891
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CAROLINA MARIA DIAZ CANO	C.C. No. 43.838.087
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN CAMILO GARCES MURILLO	C.C. No. 1.128.469.545

Por Acta No. 94 del 24 de abril de 2019 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2019 con el No. 138835 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ERIC S ROZEK	PAS. No. 517880580

Por Acta No. 80 del 31 de marzo de 2011 de la Junta Ordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 con el No. 131550 del libro IX, inscrita/o originalmente el 18 de julio de 2011 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 13037 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 08/02/2022 - 18:54:37
Recibo No. S001162803, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qu37C9Wm7G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GONZALO GIORDANO LUIS PAS. No. 18144146

Por Acta No. 87 del 19 de agosto de 2016 de la Junta Extraordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 con el No. 131550 del libro IX, inscrita/o originalmente el 01 de septiembre de 2016 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 20096 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE	C.C. No. 98.527.986

Por Acta No. 91 del 11 de abril de 2018 de la Junta Ordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 con el No. 131550 del libro IX, inscrita/o originalmente el 19 de julio de 2018 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 18157 del libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LUZ ELENA MEJIA PERDIGON	C.C. 39.686.891
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CAROLINA MARIA DIAZ CANO	C.C. 43.838.087
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN CAMILO GARCES MURILLO	C.C. 1.128.469.545

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 75 del 31 de marzo de 2006 de la Junta Ordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 con el No. 131550 del libro IX, inscrita/o originalmente el 03 de mayo de 2006 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 4373 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	DELOITTE & TOUCHE LTDA.	NIT No. 860.005.813-4	

Por documento privado del 13 de noviembre de 2019 de la Firma Revisoria Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2019 con el No. 139751 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	KELLY PAOLA SANDOVAL DE LA BARRERAC.C. No. 1.047.435.726		190418-T

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/02/2022 - 18:54:37
Recibo No. S001162803, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qu37C9Wm7G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Por documento privado del 19 de noviembre de 2020 de la Revisor Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2020 con el No. 147304 del libro IX, se designó a:

Table with 4 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION, T. PROF. Row 1: REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO, WILMAR FERNANDO HOYOS VILLEGAS, C.C. No. 1.087.988.141, 149082-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Table with 2 columns: DOCUMENTO, INSCRIPCIÓN. Lists 25 entries of legal documents and their registration details.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/02/2022 - 18:54:37
Recibo No. S001162803, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qu37C9Wm7G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Medellín

*) E.P. No. 2576 del 12 de noviembre de 2021 de la Notaría 156031 del 24 de noviembre de 2021 del libro IX 17 Medellín

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 13 de junio de 2005 del Representante Legal , inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 22 de junio de 2005 bajo el No. 6264 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018, con el No. 131550 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Presupuesto de control: La sociedad manpower inc., Tiene una participacion accionaria de mas del 50% del capital social -.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : INC. MANPOWER**

CONTROLANTE

Identificación: -

Municipio: Fuera del país

País: Estados Unidos De Am??rica

Descripción de la actividad: DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD LEGAL.

Fecha de configuración de la situación: 13/06/2005

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**

Municipio: Envigado

País: Colombia

.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N7820

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/02/2022 - 18:54:37
Recibo No. S001162803, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Qu37C9Wm7G

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$301,484,474,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N7820.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. a) Que los datos del Empresario y/o Establecimiento de Comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b) Se realizó la inscripción de la Empresa y/o Establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Manpower
Calle 46 # 16-24
Centro Empresarial San Juan
Plaza of. 405
Neiva, Colombia

F: 8643510-3137867131
Info@manpower.com.co
www.manpower.com.co

MANPOWER DE COLOMBIA

NIT. 890916883-8

Que el (la) señor(a) **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS** identificado(a) con número de documento 79628546 laboró para Manpower de Colombia Ltda como TECNÓLOGO ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P. desde el 17 de Septiembre de 2018 hasta el 30 de Septiembre de 2018, vinculado(a) mediante un contrato por obra o labor. Devengó un salario básico de \$1.724.000.

Para este contrato desarrollo las siguientes funciones:

- Prestar apoyo a los judicantes en la proyección de la respuesta de los requerimientos que llegan a Electrificadora del Huila.
- Atender solicitudes por subsidios y contribuciones
- Atender solicitudes de las Alcaldías municipales por concepto concurso económico.
- Atender requerimientos de información solicitada por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.
- Recursos de reposición y en subsidio de Apelación - Recursos de queja - Por presupuesto silencio administrativo.
- Presentar informes al secretario general y asesor legal una vez lo requiera respecto de acciones de tutelas interpuesta por los usuarios.
- Organizar expedientes para pagos de concursos económicos a las diferentes alcaldías.

Cordialmente,

Lady Aldana Hernández
Ejecutiva de Cuenta



Manpower
Calle 46 # 16-24
Centro Empresarial San Juan
Plaza of. 405
Neiva, Colombia

F: 8643510-3137867131
Info@manpower.com.co
www.manpower.com.co

MANPOWER DE COLOMBIA

NIT. 890916883-8

Que el (la) señor(a) **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS** identificado(a) con número de documento 79628546 laboró para Manpower de Colombia Ltda como TECNÓLOGO ELECTRICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P. desde el 01 de Octubre de 2018 hasta el 15 de Febrero de 2019, vinculado(a) mediante un contrato por obra o labor. Devengó un salario básico de \$1.724.000.

Para este contrato desarrollo las siguientes funciones:

- Dar trámite a las solicitudes de los usuarios que soliciten la extensión del impuesto de la contribución por primera vez y por continuidad.
- Recursos devolución de dineros, presentación de informes trimestrales.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lady Aldana Hernández", positioned above the Manpower logo. The logo consists of the stylized letters "MP" in a bold, italicized font, with the word "Manpower" and the NIT number "NIT 890916883-8" printed below it.

Lady Aldana Hernández
Ejecutiva de Cuenta



Manpower
Calle 46 # 16-24
Centro Empresarial San Juan
Plaza of. 405
Neiva, Colombia

F: 8643510-3137867131
Info@manpower.com.co
www.manpower.com.co

MANPOWER DE COLOMBIA

NIT. 890916883-8

Que el (la) señor(a) **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS** identificado(a) con número de documento 79628546 laboró para Manpower de Colombia Ltda como TECNÓLOGO ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P. desde el 18 de Febrero de 2019 hasta el 31 de Diciembre de 2019, vinculado(a) mediante un contrato por obra o labor. Devengó un salario básico de \$1.724.000.

Para este contrato desarrollo las siguientes funciones:

- Atender solicitudes por subsidios y contribuciones.
- Atender solicitudes de las Alcaldías municipales por concepto concurso económico.
- Atender requerimientos de información solicitada por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.
- Recursos de reposición y en subsidio de Apelación - Recursos de queja - Por presupuesto silencio administrativo.
- Presentar informes al secretario general y asesor legal una vez lo requiera respecto de acciones de tutelas interpuesta por los usuarios.
- Organizar expedientes para pagos de concursos económicos a las diferentes alcaldías.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lady Aldana Hernández", positioned above the Manpower logo. The logo consists of the word "Manpower" in a bold, sans-serif font, with the NIT number "890916883-8" printed below it.

Lady Aldana Hernández
Ejecutiva de Cuenta



Manpower
Calle 46 # 16-24
Centro Empresarial San Juan
Plaza of. 405
Neiva, Colombia

F: 8643510-3137867131
Info@manpower.com.co
www.manpower.com.co

MANPOWER DE COLOMBIA

NIT. 890916883-8

Que el (la) señor(a) **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS** identificado(a) con número de documento 79628546 laboró para Manpower de Colombia Ltda como TECNÓLOGO ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P. desde el 21 de Enero de 2020 hasta el 28 de Febrero de 2020, vinculado(a) mediante un contrato por obra o labor. Devengó un salario básico de \$1.789.500.

Para este contrato desarrollo las siguientes funciones:

- Atención de escritos por exámenes de contribución
- Apoyo para atender escritos de superservicios.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lady Aldana Hernández", positioned above the Manpower logo.

Lady Aldana Hernández
Ejecutiva de Cuenta



Manpower
Calle 46 # 16-24
Centro Empresarial San Juan
Plaza of. 405
Neiva, Colombia

F: 8643510-3137867131
Info@manpower.com.co
www.manpower.com.co

MANPOWER DE COLOMBIA

NIT. 890916883-8

Que el (la) señor(a) **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS** identificado(a) con número de documento 79628546 laboró para Manpower de Colombia Ltda como TECNOLGO ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P. desde el 02 de Marzo de 2020 hasta el 29 de Enero de 2021, vinculado(a) mediante un contrato por obra o labor. Devengó un salario básico de \$1.852.000.

Para este contrato desarrollo las siguientes funciones:

- Apoyo para concurso económico por estratificación socioeconómica.
- Apoyo para atender escritos de superservicios.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lady Aldana Hernández", positioned above a small, faint version of the Manpower logo.

Lady Aldana Hernández
Ejecutiva de Cuenta



Manpower
Calle 46 # 16-24
Centro Empresarial San Juan
Plaza of. 405
Neiva, Colombia

F: 8643510-3137867131
Info@manpower.com.co
www.manpower.com.co

MANPOWER DE COLOMBIA

NIT. 890916883-8

Que el (la) señor(a) **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS** identificado(a) con número de documento 79628546 laboró para Manpower de Colombia Ltda como TECNOLGO ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P. desde el 16 de Febrero de 2021 hasta el 31 de Mayo de 2021, vinculado(a) mediante un contrato por obra o labor. Devengó un salario básico de \$1.852.000. cumpliendo un horario de Lunes a Viernes de 7:30 AM A 12:00 a 2:00PM a 6:00PM en las instalaciones de la Sede Calixto.

Para este contrato desarrollo las siguientes funciones:

- Dar trámite a las solicitudes de los usuarios que soliciten la exención del impuesto de la contribución por primera vez y por continuidad, recursos de evaluación de dineros, presentar informe trimestral para cargue de información.
- Dar trámite a las solicitudes de pago del concurso económico de la estratificación socioeconómica de los municipios solicitantes, presentar informe semestral para cargue información SUI.
- Requerimientos de información, aplicación de fallos, recursos queja, descargos apertura de investigación y pliego de cargos por silencio administrativo positivo.

Cordialmente,

Lady Aldana Hernández
Ejecutiva de Cuenta

Envigado, 22 de febrero de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

Por medio de la presente **LADY ALDANA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro.36313676, como Ejecutiva de cuenta, certificamos por medio de la firma del presente documento, que durante la vigencia de la relación laboral con el señor **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS**, no presentó, comunicó, informó o radicó afiliaciones a organizaciones sindicales.

Dejo mis datos de contacto, para que llegado el caso me llamen para testificar bajo juramento, lo manifestado en este escrito.

La presente certificación se firma a los 22 días del mes de febrero de 2022.

Atentamente,



Lady Aldana Hernandez
Ejecutiva de Cuenta
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
Celular:

CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. NIT: 890916883 - 8
 NOMBRE DEL TRABAJADOR: ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS 79628546
 DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: CALLE 10 N° 3-17 BARRIO CENTRO
 LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD DEL TRABAJADOR: Bogotá 26-12-1977
 CARGO: TECNÓLOGO

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O LABOR QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:

Ejecutar las funciones que le asigne su empleador mientras dure:

Incremento	<input type="checkbox"/>	Proyecto	<input checked="" type="checkbox"/>	Cubrimiento vacaciones cargo	<input type="checkbox"/>
Evento	<input type="checkbox"/>	Licencia de Maternidad	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>

Ejecutar labores conforme a su cargo y funciones asignadas en la división PQR proyectando actos administrativos, trámites a solicitudes de usuarios y recursos de superintendencia entre otras funciones

y/o mientras esté vigente el contrato comercial entre Manpower y la empresa

Usuaría ELECTRIFICADORA DEL HUILA, la condición que ocurra primero.

SALARIO: \$ 1.670.900 Mensual () \$ 6962 Hora () / Fijo () Variable ()

PERIODOS DE PAGO: Semanal () Decadal () Catorcenal () Quincenal () Mensual ()

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: Octubre Día 1 Año 2018

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: ELECTRIFICADORA DEL HUILA

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Neiva-Huila

EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya anotadas, identificados cada uno de ellos como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, regido por la obra o labor contratada y además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR ingresa al servicio de EL EMPLEADOR, como TRABAJADOR EN MISIÓN, comprometiendo en favor de éste su capacidad de trabajo eficiente y necesaria, para desempeñar la labor u obra determinada al inicio de este contrato; y en las labores anexas y complementarias de la misma, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la empresa USUARIA, en el sitio donde fue designado a prestar sus servicios, obligándose en forma especial: a) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con las necesidades del servicio que le presta a la empresa USUARIA, para lo cual fue asignado; b) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por la USUARIA o por las personas autorizadas por ésta; c) Guardar estrictamente reserva de todo lo que llega a su conocimiento por razón de la obra o labor para la cual fue asignado en la empresa USUARIA; d) No atender durante la prestación del servicio, asuntos u ocupaciones diferentes a las asignadas en cumplimiento de la obra o labor contratada; e) Cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos y procesos terminados. Igualmente, evitar todo daño o pérdida en las instalaciones y demás bienes, en los que pueda causar perjuicio a la empresa USUARIA; f) Verificar con la persona encargada de la empresa USUARIA la elaboración del reporte de tiempo trabajado y en caso de existir alguna diferencia, comunicarla inmediatamente a su EMPLEADOR; g) Acatar el reglamento interno de trabajo, los procedimientos y normas del EMPLEADOR y el de la empresa USUARIA a la cual haya sido asignado para la prestación de servicios; h) Acatar las normas sobre seguridad y salud en el trabajo impartidas por su EMPLEADOR y por la empresa USUARIA; i) Mientras esté vigente el contrato, al TRABAJADOR no le está permitido prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores. j) No realizar tareas o labores para las cuales no ha sido contratado. **SEGUNDA: TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato durará el tiempo que sea necesario para la realización de la obra o labor contratada. Por lo tanto, este contrato terminará por causa legal en el momento en que la USUARIA comunique al EMPLEADOR la finalización de la obra o la labor para la cual fue contratado el TRABAJADOR, sin previo aviso, indemnización o autorización en los términos del artículo 5 literal d de la ley 50 de 1990. **TERCERA: TRABAJO EXTRAORDINARIO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, la USUARIA, deberá autorizarlo previamente por escrito, debiendo la USUARIA incluirlo en el respectivo reporte de tiempo. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente como queda dicho. **CUARTA: JORNADA.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada pactada en los turnos y dentro de las horas señaladas por la USUARIA o las personas autorizadas por ésta. La USUARIA puede hacer uso de ajustar o cambiar el horario dentro de los parámetros previstos en el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. En el caso que la jornada sea inferior a las 48 horas semanas, recibirá como salario mensual la suma de dinero proporcional al salario mensual que como referencia se tiene para una persona que realiza su misma labor y que labora semanalmente con una intensidad de 48 horas. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la ley 789 de 2002. **QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** Si el desarrollo de la obra o labor implica que ésta perdure por un año, los dos (2) primeros meses del presente contrato se considerarán como período de prueba. Por consiguiente, cualquier parte podrán terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante este período, sin que se cause el pago de indemnización alguna de conformidad con el Artículo 78 CST. De otro lado, si se desprende de la ejecución o descripción de la obra o labor que ésta tendrá una duración inferior a un (1) año, el periodo de prueba tendrá una duración de la quinta parte de la duración del contrato, teniendo como fecha de referencia la fecha objetiva en la que debiera operar la terminación. **SEXTA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las enumeradas en el Artículo 5 de la Ley 50 de 1990 y las del Artículo 7º. del Decreto 2351 de 1965; y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califican como graves a continuación, sin perjuicio de las que EL EMPLEADOR pueda calificar además como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR o cualquier falla calificada como grave establecida en los reglamentos internos de trabajo, de seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos, procedimientos, normas, tanto del EMPLEADOR como de la USUARIA, en donde el TRABAJADOR preste

sus servicios; b) La violación por parte del TRABAJADOR o cualquier falta calificada como grave establecida en el presente contrato, las cuales se enuncian a continuación, así: i) Por violación a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; ii) Por incurrir en cualquier negligencia que ponga en peligro su seguridad, la de las demás personas, máquinas, materias primas y todos los objetos relacionados con la labor que se compromete a ejecutar el TRABAJADOR; iii) Por encontrarse en poder del TRABAJADOR o por éste haber guardado en un lugar distinto al destinado, los elementos de trabajo, herramientas, materias primas, objetos de producción, y demás elementos que no le pertenecen, sin tener la debida autorización por escrito; iv) Por ordenar, incitar, realizar o participar en cualquier cese ilegal de actividades en el trabajo; v) Por la ejecución en favor de personas diferentes al EMPLEADOR o a la empresa USUARIA, de cualquier labor dentro del lugar y en horas de trabajo o ejecutar fuera de dichas labores, otras que afecten su capacidad y rendimiento en el trabajo; vi) Por ausentarse del trabajo sin permiso tanto del EMPLEADOR como de la empresa USUARIA, o sin causa justificada a juicio del EMPLEADOR; vii) Por revelación de secretos, fórmulas, procedimientos y demás datos reservados del EMPLEADOR o de la empresa USUARIA, aún por la primera vez; viii) Por solicitar dádivas o préstamos de dinero a los usuarios del servicio o compañeros de labor, tanto del EMPLEADOR como de la empresa USUARIA donde se encuentre prestando el servicio; ix) El incumplimiento por parte del TRABAJADOR, de las instrucciones o modificaciones que le impartan EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA, para la ejecución de las labores para las cuales fue contratado; x) Por dejar de marcar su tarjeta de control, timbrar la de otro trabajador o sustituir a cualquier compañero de trabajo en cualquier forma irregular; xi) Por la no utilización por parte del TRABAJADOR del equipo de seguridad y elementos de trabajo asignados, que pongan en peligro su integridad o la de sus compañeros; xii) Por la pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en la empresa USUARIA y que esta situación pueda lesionar la marcha armónica de las labores de ésta o la imagen sobre la prestación el servicio. SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que consigne directamente, o utilice cualquier medio electrónico de transferencia de dinero a su cuenta personal de ahorros o corriente, suministrada por previamente por el TRABAJADOR, el valor correspondiente a la liquidación final de prestaciones sociales. Así mismo, autoriza se le descuente de cualquier suma de dinero que resulte a su favor por cualquier concepto legal, extralegal, sea por salario, primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, etc., el valor correspondiente a los elementos y/o herramientas de trabajo que le hayan sido entregadas por el EMPLEADOR o la empresa USUARIA y que no haya devuelto; o que al momento de la entrega, presenten un deterioro superior al normal. OCTAVA: CONSULTA Y REPORTE A BASE DE DATOS. El TRABAJADOR otorga poder a MANPOWER para que sus datos personales y comerciales, sean consultados en cualquier base de datos de deudores morosos y/o de información comercial que exista o pueda existir en el futuro como por ejemplo, pero no limitado a DATA CRÉDITO. En caso de que exista cualquier obligación en mora bajo la responsabilidad del TRABAJADOR y a favor de la empresa, o en caso de que haya recibido dinero en exceso a lo que le corresponda según la ley de parte de la empresa por error u omisión y no lo haya devuelto en el término de un mes de haber sido notificado por la empresa, o haya incumplido un acuerdo de pago suscrito, autoriza a ser reportado a la base de datos de deudores morosos que MANPOWER elija. NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA CORREGIR. El TRABAJADOR autoriza a MANPOWER para corregir y descontar de los pagos salariales y prestaciones sociales, cualquier valor que se le haya cancelado de más por error u omisión en el desarrollo del presente contrato laboral o en cualquier otro que hayan celebrado las partes. DÉCIMA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO. Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR se ha convenido acordar que los pagos distintos a salario básico fijo o variable que lleguen a recibir en el futuro EL TRABAJADOR del EMPLEADOR, tales como beneficios extralegales, transporte o auxilios para el transporte, auxilio de alimentación, auxilio de alojamiento o habitación en general, bonificaciones, auxilios, viáticos, gratificaciones o cualquier otro pago que reciba durante la vigencia del contrato en dinero o en especie, no constituyen salario ni factor prestacional. Expresamente acepta EL TRABAJADOR que esos pagos en dinero o especie que recibe bajo las denominaciones anteriores son otorgadas por mera liberalidad del EMPLEADOR por lo tanto quedan a criterio del EMPLEADOR, reconocerse o negarse. Lo anterior conforme al Artículo 128.-Subrogado. L.50/90, art. 15. DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. DÉCIMA SEGUNDA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por El TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la ley 50/90. DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en esencial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a El EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida y/o en el contrato laboral. DÉCIMA QUINTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Conforme a lo descrito en la cláusula novena, no constituyen salario: _____

CLÁUSULAS ADICIONALES: _____

En constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Medellín, a los 1 días del mes de oct de 2016, en dos ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes, copia del cual se hace entrega por EL EMPLEADOR al TRABAJADOR en esta misma fecha; y éste lo declara recibido a satisfacción.

Para cualquier efecto legal, este contrato se entiende celebrado en Medellín, lugar donde la empresa tiene el domicilio principal de sus negocios.

EMPLEADOR

NOMBRE: Alba Luz Trujillo B

C.C. 42102160

de: perenne CR

TRABAJADOR EN MISIÓN

C.C. 791628-546

de: BOGOTÁ

CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. NIT: 890916883 - 8
 NOMBRE DEL TRABAJADOR: ARNOLD BARREIRO 79628546
 DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: CALLE 10 N 3-17 BARRIO CENTRO
 LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD DEL TRABAJADOR: Bogota 26-12-1977
 CARGO: TECNOLOGO

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O LABOR QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR:

Ejecutar las funciones que le asigne su empleador mientras dure:

Incremento	<input type="checkbox"/>	Proyecto	<input type="checkbox"/>	Cubrimiento vacaciones cargo	<input type="checkbox"/>
Evento	<input type="checkbox"/>	Licencia de Maternidad	<input type="checkbox"/>	Otro	<input checked="" type="checkbox"/>

Ejecutar labores conforme a su cargo y funciones asignadas durante la incapacidad medica Ermencia Medina.

y/o mientras esté vigente el contrato comercial entre Manpower y la empresa

Usuaría ELECTRIFICADORA DEL HUILA, la condición que ocurra primero.

SALARIO: \$ 1.670.900 Mensual (✓) \$ _____ Hora (✓) / Fijo (✓) Variable ()

PERIODOS DE PAGO: Semanal () Decadal () Catorcenal () Quincenal (✓) Mensual ()

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: Septiembre Día 17 Año 2018

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: ELECTRIFICADORA DEL HUILA

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Neiva-Huila

EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya anotadas, identificados cada uno de ellos como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, regido por la obra o labor contratada y además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR ingresa al servicio de EL EMPLEADOR, como TRABAJADOR EN MISION, comprometiendo en favor de éste su capacidad de trabajo eficiente y necesaria, para desempeñar la labor u obra determinada al inicio de este contrato; y en las labores anexas y complementarias de la misma, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la empresa USUARIA, en el sitio donde fue designado a prestar sus servicios, obligándose en forma especial: a) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con las necesidades del servicio que le presta a la empresa USUARIA, para lo cual fue asignado; b) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por la USUARIA o por las personas autorizadas por ésta; c) Guardar estrictamente reserva de todo lo que llega a su conocimiento por razón de la obra o labor para la cual fue asignado en la empresa USUARIA; d) No atender durante la prestación del servicio, asuntos u ocupaciones diferentes a las asignadas en cumplimiento de la obra o labor contratada; e) Cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos y procesos terminados. Igualmente, evitar todo daño o pérdida en las instalaciones y demás bienes, en los que pueda causar perjuicio a la empresa USUARIA; f) Verificar con la persona encargada de la empresa USUARIA la elaboración del reporte de tiempo trabajado y en caso de existir alguna diferencia, comunicarla inmediatamente a su EMPLEADOR; g) Acatar el reglamento interno de trabajo, los procedimientos y normas del EMPLEADOR y el de la empresa USUARIA a la cual haya sido asignado para la prestación de servicios; h) Acatar las normas sobre seguridad y salud en el trabajo impartidas por su EMPLEADOR y por la empresa USUARIA; i) Mientras esté vigente el contrato, al TRABAJADOR no le está permitido prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores. j) No realizar tareas o labores para las cuales no ha sido contratado. **SEGUNDA: TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato durará el tiempo que sea necesario para la realización de la obra o labor contratada. Por lo tanto, este contrato terminará por causa legal en el momento en que la USUARIA comunique al EMPLEADOR la finalización de la obra o la labor para la cual fue contratado el TRABAJADOR, sin previo aviso, indemnización o autorización en los términos del artículo 5 literal d de la ley 50 de 1990. **TERCERA: TRABAJO EXTRAORDINARIO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, la USUARIA, deberá autorizarlo previamente por escrito, debiendo la USUARIA incluirlo en el respectivo reporte de tiempo. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente como queda dicho. **CUARTA: JORNADA.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada pactada en los turnos y dentro de las horas señaladas por la USUARIA o las personas autorizadas por ésta. La USUARIA puede hacer uso de ajustar o cambiar el horario dentro de los parámetros previstos en el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. En el caso que la jornada sea inferior a las 48 horas semanas, recibirá como salario mensual la suma de dinero proporcional al salario mensual que como referencia se tiene para una persona que realiza su misma labor y que labora semanalmente con una intensidad de 48 horas. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la ley 789 de 2002. **QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** Si el desarrollo de la obra o labor implica que ésta perdure por un año, los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideraran como período de prueba. Por consiguiente, cualquier parte podrán terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante este periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna de conformidad con el Artículo 78 CST. De otro lado, si se desprende de la ejecución o descripción de la obra o labor que ésta tendrá una duración inferior a un (1) año; el periodo de prueba tendrá una duración de la quinta parte de la duración del contrato, teniendo como fecha de referencia la fecha objetiva en la que debiera operar la terminación. **SEXTA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las enumeradas en el Artículo 5 de la Ley 50 de 1990 y las del Artículo 7º. del Decreto 2351 de 1965; y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califican como graves a continuación, sin perjuicio de las que EL EMPLEADOR pueda calificar además como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR o cualquier falla calificada como grave establecida en los reglamentos internos de trabajo, de seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos, procedimientos, normas, tanto del EMPLEADOR como de la USUARIA, en donde el TRABAJADOR preste

sus servicios; b) La violación por parte del TRABAJADOR o cualquier falta calificada como grave establecida en el presente contrato, las cuales se enuncian a continuación, así: i) Por violación a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; ii) Por incurrir en cualquier negligencia que ponga en peligro su seguridad, la de las demás personas, máquinas, materias primas y todos los objetos relacionados con la labor que se compromete a ejecutar el TRABAJADOR; iii) Por encontrarse en poder del TRABAJADOR o por éste haber guardado en un lugar distinto al destinado, los elementos de trabajo, herramientas, materias primas, objetos de producción, y demás elementos que no le pertenecen, sin tener la debida autorización por escrito; iv) Por ordenar, incitar, realizar o participar en cualquier cese ilegal de actividades en el trabajo; v) Por la ejecución en favor de personas diferentes al EMPLEADOR o a la empresa USUARIA, de cualquier labor dentro del lugar y en horas de trabajo o ejecutar fuera de dichas labores, otras que afecten su capacidad y rendimiento en el trabajo; vi) Por ausentarse del trabajo sin permiso tanto del EMPLEADOR como de la empresa USUARIA, o sin causa justificada a juicio del EMPLEADOR; vii) Por revelación de secretos, fórmulas, procedimientos y demás datos reservados del EMPLEADOR o de la empresa USUARIA, aún por la primera vez; viii) Por solicitar dádivas o préstamos de dinero a los usuarios del servicio o compañeros de labor, tanto del EMPLEADOR como de la empresa USUARIA donde se encuentre prestando el servicio; ix) El incumplimiento por parte del TRABAJADOR, de las instrucciones o modificaciones que le impartan EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA, para la ejecución de las labores para las cuales fue contratado; x) Por dejar de marcar su tarjeta de control, timbrar la de otro trabajador o sustituir a cualquier compañero de trabajo en cualquier forma irregular; xi) Por la no utilización por parte del TRABAJADOR del equipo de seguridad y elementos de trabajo asignados, que pongan en peligro su integridad o la de sus compañeros; xii) Por la pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en la empresa USUARIA y que esta situación pueda lesionar la marcha armónica de las labores de ésta o la imagen sobre la prestación el servicio. SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que consigne directamente, o utilice cualquier medio electrónico de transferencia de dinero a su cuenta personal de ahorros o corriente, suministrada por previamente por el TRABAJADOR, el valor correspondiente a la liquidación final de prestaciones sociales. Así mismo, autoriza se le descuente de cualquier suma de dinero que resulte a su favor por cualquier concepto legal, extralegal, sea por salario, primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, etc., el valor correspondiente a los elementos y/o herramientas de trabajo que le hayan sido entregadas por el EMPLEADOR o la empresa USUARIA y que no haya devuelto; o que al momento de la entrega, presenten un deterioro superior al normal. OCTAVA: CONSULTA Y REPORTE A BASE DE DATOS. El TRABAJADOR otorga poder a MANPOWER para que sus datos personales y comerciales, sean consultados en cualquier base de datos de deudores morosos y/o de información comercial que exista o pueda existir en el futuro como por ejemplo, pero no limitado a DATA CRÉDITO. En caso de que exista cualquier obligación en mora bajo la responsabilidad del TRABAJADOR y a favor de la empresa, o en caso de que haya recibido dinero en exceso a lo que le corresponda según la ley de parte de la empresa por error u omisión y no lo haya devuelto en el término de un mes de haber sido notificado por la empresa, o haya incumplido un acuerdo de pago suscrito, autoriza a ser reportado a la base de datos de deudores morosos que MANPOWER elija. NOVENA: AUTORIZACIÓN PARA CORREGIR. El TRABAJADOR autoriza a MANPOWER para corregir y descontar de los pagos salariales y prestaciones sociales, cualquier valor que se le haya cancelado de más por error u omisión en el desarrollo del presente contrato laboral o en cualquier otro que hayan celebrado las partes. DÉCIMA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO. Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR se ha convenido acordar que los pagos distintos a salario básico fijo o variable que llegue a recibir en el futuro EL TRABAJADOR del EMPLEADOR, tales como beneficios extralegales, transporte o auxilios para el transporte, auxilio de alimentación, auxilio de alojamiento o habitación en general, bonificaciones, auxilios, viáticos, gratificaciones o cualquier otro pago que reciba durante la vigencia del contrato en dinero o en especie, no constituyen salario ni factor prestacional. Expresamente acepta EL TRABAJADOR que esos pagos en dinero o especie que recibe bajo las denominaciones anteriores son otorgadas por mera liberalidad del EMPLEADOR por lo tanto quedan a criterio del EMPLEADOR, reconocerse o negarse. Lo anterior conforme al Artículo 128.-Subrogado. L.50/90, art. 15. DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. DÉCIMA SEGUNDA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por El TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y /o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la ley 50/90. DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en esencial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a El EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección, de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida y/o en el contrato laboral. DÉCIMA QUINTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Conforme a lo descrito en la cláusula novena, no constituyen salario: _____

CLÁUSULAS ADICIONALES: _____

En constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de NEIVA, a los 14 días del mes de 09 de 18, en dos ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes, copia del cual se hace entrega por EL EMPLEADOR al TRABAJADOR en esta misma fecha; y éste lo declara recibido a satisfacción.

Para cualquier efecto legal, este contrato se entiende celebrado en Medellín, lugar donde la empresa tiene el domicilio principal de sus negocios.

EMPLEADOR

NOMBRE: Alfonso Torres Trujillo R.

C.C. 42102160

de: permanente

TRABAJADOR EN MISIÓN

C.C. 79628-546

de: BOGOTÁ.

CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. NIT: 890916883 - 8

NOMBRE DEL TRABAJADOR: ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS 79.628.546

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: Calle 10 N 3-17 Centro

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD DEL TRABAJADOR: Bogota-Cundimarca 26-12-1977 colombiano

CARGO: Tecnologo

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O LABOR QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Ejecutar las funciones que le asigne su empleador mientras dure:

Incremento () Proyecto () Cubrimiento vacaciones cargo ()
Evento () Licencia de Maternidad () Otro ()

Ejecutar labores conforme a su cargo y funciones asignada durante el cubrimiento de vacante en la división de peticiones quejas y recursos, para el cliente Electrificadora del Huila.

SALARIO: \$ 1.724.000 Mensual () \$ 7.183 Hora (Fijo (Variable ()

PERIODOS DE PAGO: Semanal () Decadal () Catorcenal () Quincenal () Mensual ()

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: Mes: Febrero Día 18 Año 2019

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Neiva-Huila

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Neiva-Huila

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya anotadas, identificados cada uno de ellos como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, regido por la obra o labor contratada y además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR ingresa al servicio de EL EMPLEADOR, como TRABAJADOR EN MISIÓN, comprometiéndose en favor de éste su capacidad de trabajo eficiente y necesaria, para desempeñar la labor u obra determinada al inicio de este contrato; y en las labores anexas y complementarias de la misma, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la empresa USUARIA, en el sitio donde fue designado a prestar sus servicios, obligándose en forma especial: a) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con las necesidades del servicio que le presta a la empresa USUARIA, para lo cual fue asignado; b) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por la USUARIA o por las personas autorizadas por ésta; c) Guardar estrictamente reserva de todo lo que llega a su conocimiento por razón de la obra o labor para la cual fue asignado en la empresa USUARIA; d) No atender durante la prestación del servicio, asuntos u ocupaciones diferentes a las asignadas en cumplimiento de la obra o labor contratada; e) Cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos y procesos terminados. Igualmente, evitar todo daño o pérdida en las instalaciones y demás bienes, en los que pueda causar perjuicio a la empresa USUARIA; f) Verificar con la persona encargada de la empresa USUARIA la elaboración del reporte de tiempo trabajado y en caso de existir alguna diferencia, comunicarla inmediatamente a su EMPLEADOR; g) Acatar el reglamento interno de trabajo, los procedimientos y normas del EMPLEADOR y el de la empresa USUARIA a la cual haya sido asignado para la prestación de servicios; h) Acatar las normas sobre seguridad y salud en el trabajo impartidas por su EMPLEADOR y por la empresa USUARIA; i) Mientras esté vigente el contrato, al TRABAJADOR no le está permitido prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores. j) No realizar tareas o labores para las cuales no ha sido contratado. SEGUNDA: TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato durará el tiempo que sea necesario para la realización de la obra o labor contratada conforme lo establecido por la USUARIA. Por lo tanto, este contrato terminará por causa legal en el momento en que la USUARIA comunique al EMPLEADOR la finalización de la obra o la labor para la cual fue contratado el TRABAJADOR, o comunique que no es necesario el servicio prestado por el trabajador; sin previo aviso, indemnización o autorización en los términos del artículo 5 literal d de la ley 50 de 1990. TERCERA: TRABAJO EXTRAORDINARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, la USUARIA, deberá autorizarlo previamente por escrito, debiendo la USUARIA incluirlo en el respectivo reporte de tiempo. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente como queda dicho. CUARTA: JORNADA. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada pactada en los turnos y dentro de las horas señaladas por la USUARIA o las personas autorizadas por ésta. La USUARIA puede hacer uso de ajustar o cambiar el horario dentro de los parámetros previstos en el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. En el caso que la jornada sea inferior a las 48 horas semanas, recibirá como salario mensual la suma de dinero proporcional al salario mensual que como referencia se tiene para una persona que realiza su misma labor y que labora semanalmente con una intensidad de 48 horas. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la ley 789 de 2002. QUINTA: PERIODO DE PRUEBA. Si el desarrollo de la obra o labor implica que ésta perdure por un año, los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba. Por consiguiente, cualquier parte podrán terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante este período, sin que se cause el pago de indemnización alguna de conformidad con el Artículo 78 CST. De otro lado, si se desprende de la ejecución o descripción de la obra o labor que ésta tendrá una duración inferior a un (1) año, el período de prueba tendrá una duración de la quinta parte de la duración del contrato, teniendo como fecha de referencia la fecha objetiva en la que debiera operar la terminación. SEXTA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las enumeradas en el Artículo 5 de la Ley 50 de 1990 y las del Artículo 7º. del Decreto 2351 de 1965; y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califican como graves a continuación, sin perjuicio de las que EL EMPLEADOR pueda calificar además como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR o cualquier falta calificada como grave establecida en los reglamentos internos de trabajo, de seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos, procedimientos, normas, tanto del EMPLEADOR como de la USUARIA, en donde el TRABAJADOR preste sus servicios; b) La violación por parte del TRABAJADOR o cualquier falta calificada como grave establecida en el presente contrato, las cuales se enuncian a continuación, así: i) Por violación a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; ii) Por incurrir en cualquier negligencia que ponga en peligro su seguridad, la de las demás personas, máquinas, materias primas y todos los objetos relacionados con la labor que se compromete a ejecutar el TRABAJADOR; iii) Por encontrarse en poder del TRABAJADOR o por éste haber guardado en un lugar distinto al destinado, los elementos de trabajo, herramientas, materias primas, objetos de producción, y demás elementos que no le pertenecen, sin tener la debida autorización por escrito; iv) Por ordenar, incitar, realizar o participar en cualquier cese ilegal de actividades en el trabajo; v) Por la ejecución en favor de personas diferentes al EMPLEADOR o a la empresa USUARIA, de cualquier labor dentro del lugar y en horas de trabajo o ejecutar fuera de dichas labores, otras que afecten su capacidad y rendimiento en el trabajo; vi) Por ausentarse del trabajo sin permiso tanto del EMPLEADOR como de la empresa USUARIA, o sin causa justificada a juicio del EMPLEADOR; vii) Por revelación de secretos, fórmulas, procedimientos y demás datos reservados del EMPLEADOR o de la empresa USUARIA, aún por la primera vez; viii) Por solicitar dádivas o préstamos de dinero a los usuarios del servicio o compañeros de labor, tanto del EMPLEADOR como de la empresa USUARIA donde

se encuentre prestando el servicio; ix) El incumplimiento por parte del TRABAJADOR, de las instrucciones o modificaciones que le impartan EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA, para la ejecución de las labores para las cuales fue contratado; x) Por dejar de marcar su tarjeta de control, timbrar la de otro trabajador o sustituir a cualquier compañero de trabajo en cualquier forma irregular; xi) Por la no utilización por parte del TRABAJADOR del equipo de seguridad y elementos de trabajo asignados, que pongan en peligro su integridad o la de sus compañeros; xii) Por la pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en la empresa USUARIA y que esta situación pueda lesionar la marcha armónica de las labores de ésta o la imagen sobre la prestación el servicio. xiii) Por la decisión de la empresa USUARIA cuando ésta considere que no requiere el servicio prestado por el TRABAJADOR; y en todo caso el contrato no podrá durar mas de lo que permite la ley para el servicio temporal, es decir, 6 meses, prorrogable hasta 6 meses mas. SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que consigne directamente, o utilice cualquier medio electrónico de transferencia de dinero a su cuenta personal de ahorros o corriente, suministrada por previamente por el TRABAJADOR, el valor correspondiente a la liquidación final de prestaciones sociales. Así mismo, autoriza se le descuente de cualquier suma de dinero que resulte a su favor por cualquier concepto legal, extralegal, sea por salario, primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, etc., el valor correspondiente a los elementos y/o herramientas de trabajo que le hayan sido entregadas por el EMPLEADOR o la empresa USUARIA y que no haya devuelto; o que al momento de la entrega, presenten un deterioro superior al normal. OCTAVA: CONSULTA Y REPORTE A BASE DE DATOS. El TRABAJADOR otorga poder a MANPOWER para que sus datos personales y comerciales, sean consultados en cualquier base de datos de deudores morosos y/o de información comercial que exista o pueda existir en el futuro como por ejemplo, pero no limitado a DATACRÉDITO. En caso de que exista cualquier obligación en mora bajo la responsabilidad del TRABAJADOR y a favor de la empresa, o en caso de que haya recibido dinero en exceso a lo que le corresponda según la ley de parte de la empresa por error u omisión y no lo haya devuelto en el término de un mes de haber sido notificado por la empresa, o haya incumplido un acuerdo de pago suscrito, autoriza a ser reportado a la base de datos de deudores morosos que MANPOWER elija. NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA CORREGIR. El TRABAJADOR autoriza a MANPOWER para corregir y descontar de los pagos salariales y prestaciones sociales, cualquier valor que se le haya cancelado de más por error u omisión en el desarrollo del presente contrato laboral o en cualquier otro que hayan celebrado las partes. DÉCIMA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO. Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR se ha convenido acordar que los pagos distintos a salario básico fijo o variable que llegue a recibir en el futuro EL TRABAJADOR del EMPLEADOR, tales como beneficios extralegales, transporte o auxilios para el transporte, auxilio de alimentación, auxilio de alojamiento o habitación en general, bonificaciones, auxilios, viáticos, gratificaciones o cualquier otro pago que reciba durante la vigencia del contrato en dinero o en especie, no constituyen salario ni factor prestacional. Expresamente acepta EL TRABAJADOR que esos pagos en dinero o especie que recibe bajo las denominaciones anteriores son otorgadas por mera liberalidad del EMPLEADOR por lo tanto quedan a criterio del EMPLEADOR, reconocerse o negarse. Lo anterior, conforme al Artículo 128.-Subrogado. L.50/90, art. 15. DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. DÉCIMA SEGUNDA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por El TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la ley 50/90. DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en esencial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a El EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida y/o en el contrato laboral. DÉCIMA QUINTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Conforme a lo descrito en la cláusula novena, no constituyen salario:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Medellin, a los 18 días del mes de Feb. de 2019, en dos ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes, copia del cual se hace entrega por EL EMPLEADOR al TRABAJADOR en esta misma fecha; y éste lo declara recibido a satisfacción.

Para cualquier efecto legal, este contrato se entiende celebrado en Medellín, lugar donde la empresa tiene el domicilio principal de sus negocios.

EMPLEADOR
NOMBRE: Alba Luz Trujillo R
C.C. 42102160 de Pereira CEI

ARNOLDO B.
EL TRABAJADOR EN MISIÓN
C.C. 79628.546 de BTA

CONTRATO DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. NIT: 890916883 - 8

NOMBRE DEL TRABAJADOR: 79.628.546

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD DEL TRABAJADOR: CALLE 10 NO. 3-17 Centro

Neiva-Huila 26-12-1977 Colombiano.

CARGO: TECNOLOGO

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O LABOR QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Ejecutar las funciones que le asigne su empleador mientras dure:

Incremento () Proyecto () Cubrimiento vacaciones cargo ()
Evento () Licencia de Maternidad () Otro (X)

Ejecutar las funciones asignadas durante el cubrimiento de vacante en la division de peticiones, quejas y recursos, para el cliente
Elctrificadora del Huila.

SALARIO: \$ 1.724.000 Mensual (X) \$ 7.183 Hora (X) Fijo (X) Variable ()

PERIODOS DE PAGO: Semanal () Decadal () Catorcenal () Quincenal (X) Mensual ()

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: Mes: Enero Día 21 Año 2020

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Neiva-Huila

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Neiva-Huila

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya anotadas, identificados cada uno de ellos como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, regido por la obra o labor contratada y además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR ingresa al servicio de EL EMPLEADOR, como TRABAJADOR EN MISIÓN, comprometiéndose en favor de éste su capacidad de trabajo eficiente y necesaria, para desempeñar la labor u obra determinada al inicio de este contrato; y en las labores anexas y complementarias de la misma, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la empresa USUARIA, en el sitio donde fue designado a prestar sus servicios, obligándose en forma especial: a) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con las necesidades del servicio que le presta a la empresa USUARIA, para lo cual fue asignado; b) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por la USUARIA o por las personas autorizadas por ésta; c) Guardar estrictamente reserva de todo lo que llega a su conocimiento por razón de la obra o labor para la cual fue asignado en la empresa USUARIA; d) No atender durante la prestación del servicio, asuntos u ocupaciones diferentes a las asignadas en cumplimiento de la obra o labor contratada; e) Cuidar y manejar con esmero y atención máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos y procesos terminados. Igualmente, evitar todo daño o pérdida en las instalaciones y demás bienes, en los que pueda causar perjuicio a la empresa USUARIA; f) Verificar con la persona encargada de la empresa USUARIA la elaboración del reporte de tiempo trabajado y en caso de existir alguna diferencia, comunicarla inmediatamente a su EMPLEADOR; g) Acatar el reglamento interno de trabajo, los procedimientos y normas del EMPLEADOR y el de la empresa USUARIA a la cual haya sido asignado para la prestación de servicios; h) Acatar las normas sobre seguridad y salud en el trabajo impartidas por su EMPLEADOR y por la empresa USUARIA; i) Mientras esté vigente el contrato, al TRABAJADOR no le está permitido prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores. j) No realizar tareas o labores para las cuales no ha sido contratado. SEGUNDA: TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato durará el tiempo que sea necesario para la realización de la obra o labor contratada conforme lo establecido por la USUARIA. Por lo tanto, este contrato terminará por causa legal en el momento en que la USUARIA comunique al EMPLEADOR la finalización de la obra o la labor para la cual fue contratado el TRABAJADOR, o comunique que no es necesario el servicio prestado por el trabajador; sin previo aviso, indemnización o autorización en los términos del artículo 5 literal d de la ley 50 de 1990. TERCERA: TRABAJO EXTRAORDINARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, la USUARIA, deberá autorizarlo previamente por escrito, debiendo la USUARIA incluirlo en el respectivo reporte de tiempo. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente como queda dicho. CUARTA: JORNADA. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada pactada en los turnos y dentro de las horas señaladas por la USUARIA o las personas autorizadas por ésta. La USUARIA puede hacer uso de ajustar o cambiar el horario dentro de los parámetros previstos en el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. En el caso que la jornada sea inferior a las 48 horas semanas, recibirá como salario mensual la suma de dinero proporcional al salario mensual que como referencia se tiene para una persona que realiza su misma labor y que labora semanalmente con una intensidad de 48 horas. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la ley 789 de 2002. QUINTA: PERIODO DE PRUEBA. Si el desarrollo de la obra o labor implica que ésta perdure por un año, los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba. Por consiguiente, cualquier parte podrán terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante este periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna de conformidad con el Artículo 78 CST. De otro lado, si se desprende de la ejecución o descripción de la obra o labor que ésta tendrá una duración inferior a un (1) año, el periodo de prueba tendrá una duración de la quinta parte de la duración del contrato, teniendo como fecha de referencia la fecha objetiva en la que debiera operar la terminación. SEXTA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las enumeradas en el Artículo 5 de la Ley 50 de 1990 y las del Artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califican como graves a continuación, sin perjuicio de las que EL EMPLEADOR pueda calificar además como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR o cualquier falta calificada como grave establecida en los reglamentos internos de trabajo, de seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos, procedimientos, normas, tanto del EMPLEADOR como de la USUARIA, en donde el TRABAJADOR preste sus servicios; b) La violación por parte del TRABAJADOR o cualquier falta calificada como grave establecida en el presente contrato, las cuales se enuncian a continuación, así: i) Por violación a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; ii) Por incurrir en cualquier negligencia que ponga en peligro su seguridad, la de las demás personas, máquinas, materias primas y todos los objetos relacionados con la labor que se compromete a ejecutar el TRABAJADOR; iii) Por encontrarse en poder del TRABAJADOR o por éste haber guardado en un lugar distinto al destinado, los elementos de trabajo, herramientas, materias primas, objetos de producción, y demás elementos que no le pertenecen, sin tener la debida autorización por escrito; iv) Por ordenar, incitar, realizar o participar en cualquier cese ilegal de actividades en el trabajo; v) Por la ejecución en favor de personas diferentes al EMPLEADOR o a la empresa USUARIA, de cualquier labor dentro del lugar y en horas de trabajo o ejecutar fuera de dichas labores, otras que afecten su capacidad y rendimiento en el trabajo; vi) Por ausentarse del trabajo sin permiso tanto del EMPLEADOR como de la empresa USUARIA, o sin causa justificada a juicio del EMPLEADOR; vii) Por revelación de secretos, fórmulas, procedimientos y demás datos reservados del EMPLEADOR o de la empresa USUARIA, aún por la primera vez; viii) Por solicitar dádivas o préstamos de dinero a los usuarios del servicio o compañeros de labor, tanto del EMPLEADOR como de la empresa USUARIA donde

se encuentre prestando el servicio; ix) El incumplimiento por parte del TRABAJADOR, de las instrucciones o modificaciones que le impartan EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA, para la ejecución de las labores para las cuales fue contratado; x) Por dejar de marcar su tarjeta de control, timbrar la de otro trabajador o sustituir a cualquier compañero de trabajo en cualquier forma irregular; xi) Por la no utilización por parte del TRABAJADOR del equipo de seguridad y elementos de trabajo asignados, que pongan en peligro su integridad o la de sus compañeros; xii) Por la pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en la empresa USUARIA y que esta situación pueda lesionar la marcha armónica de las labores de ésta o la imagen sobre la prestación el servicio. xiii) Por la decisión de la empresa USUARIA cuando ésta considere que no requiere el servicio prestado por el TRABAJADOR; y en todo caso el contrato no podrá durar mas de lo que permite la ley para el servicio temporal, es decir, 6 meses, prorrogable hasta 6 meses mas. SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que consigne directamente, o utilice cualquier medio electrónico de transferencia de dinero a su cuenta personal de ahorros o corriente, suministrada por previamente por el TRABAJADOR, el valor correspondiente a la liquidación final de prestaciones sociales. Así mismo, autoriza se le descuenta de cualquier suma de dinero que resulte a su favor por cualquier concepto legal, extralegal, sea por salario, primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, etc., el valor correspondiente a los elementos y/o herramientas de trabajo que le hayan sido entregadas por el EMPLEADOR o la empresa USUARIA y que no haya devuelto; o que al momento de la entrega, presenten un deterioro superior al normal. OCTAVA: CONSULTA Y REPORTE A BASE DE DATOS. El TRABAJADOR otorga poder a MANPOWER para que sus datos personales y comerciales, sean consultados en cualquier base de datos de deudores morosos y/o de información comercial que exista o pueda existir en el futuro como por ejemplo, pero no limitado a DATACRÉDITO. En caso de que exista cualquier obligación en mora bajo la responsabilidad del TRABAJADOR y a favor de la empresa, o en caso de que haya recibido dinero en exceso a lo que le corresponda según la ley de parte de la empresa por error u omisión y no lo haya devuelto en el término de un mes de haber sido notificado por la empresa, o haya incumplido un acuerdo de pago suscrito, autoriza a ser reportado a la base de datos de deudores morosos que MANPOWER elija. NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA CORREGIR. El TRABAJADOR autoriza a MANPOWER para corregir y descontar de los pagos salariales y prestaciones sociales, cualquier valor que se le haya cancelado de más por error u omisión en el desarrollo del presente contrato laboral o en cualquier otro que hayan celebrado las partes. DÉCIMA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO. Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR se ha convenido acordar que los pagos distintos a salario básico fijo o variable que llegue a recibir en el futuro EL TRABAJADOR del EMPLEADOR, tales como beneficios extralegales, transporte o auxilios para el transporte, auxilio de alimentación, auxilio de alojamiento o habitación en general, bonificaciones, auxilios, viáticos, gratificaciones o cualquier otro pago que reciba durante la vigencia del contrato en dinero o en especie, no constituyen salario ni factor prestacional. Expresamente acepta EL TRABAJADOR que esos pagos en dinero o especie que recibe bajo las denominaciones anteriores son otorgadas por mera liberalidad del EMPLEADOR por lo tanto quedan a criterio del EMPLEADOR, reconocerse o negarse. Lo anterior conforme al Artículo 128.-Subrogado. L.50/90, art. 15. DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. DÉCIMA SEGUNDA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por El TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la ley 50/90. DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en esencial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a El EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida y/o en el contrato laboral. DÉCIMA QUINTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Conforme a lo descrito en la cláusula novena, no constituyen salario:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Medellin, a los 21 días del mes de 01 de 2015 en dos ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes, copia del cual se hace entrega por EL EMPLEADOR al TRABAJADOR en esta misma fecha; y éste lo declara recibido a satisfacción.

Para cualquier efecto legal, este contrato se entiende celebrado en Medellín, lugar donde la empresa tiene el domicilio principal de sus negocios.

EMPLEADOR
NOMBRE: Alber Jua Trojillo B
C.C. 4202160 de Medellin CP

EL TRABAJADOR EN MISIÓN
C.C. 79628.546 de Bogota



MANPOWER® DE COLOMBIA LTDA.

CONTRATO POR OBRA O LABOR DETERMINADA.

Empleador:	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
Trabajador en misión:	ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS
Identificación:	79.628.546
Dirección:	Calle 3 NO. 10 - 17
Celular y teléfono fijo:	3132560553
Correo electrónico:	netcell77@hotmail.com
Fecha de nacimiento:	26 de diciembre de 1976
Fecha de inicio:	02 de Marzo de 2020
Salario:	\$ 1.789.500
Periodo de pago:	Quincenal
Cargo:	Tecnologo
Duración:	El requerido para la realización de la obra o labor determinada particular. También se podrá terminar cuando el empleador así lo determine por justa causa o sin justa causa. También se podrá terminar cuando se termine el contrato comercial suscrito entre el EMPLEADOR y la Empresa Cliente. También se podrá terminar cuando medie comunicación escrita por parte de la Empresa Cliente, notificando la terminación de la obra o labor determinada particular. Las anteriores opciones son independientes una de las otras.
Labor determinada:	Ejecutar Funciones asignadas durante el incremento en las actividades en la atención integral al cliente en la división de quejas y recursos para el cliente Electrificadora del Huila.
Jornada:	Diurna
Lugar del contrato:	Neiva Huila

Entre MANPOWER DE COLOMBIA LTDA con NIT-890.916.883-8 sociedad comercial legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR, y por otra parte el TRABAJADOR (A) EN MISIÓN identificado en el cuadro superior, en adelante se denominará EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN, hemos celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA OBRA O LABOR DETERMINADA PARTICULAR, regido por las siguientes: CLÁUSULAS: PRIMERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales, del TRABAJADOR (A) EN MISIÓN para desempeñar el cargo relacionado en el cuadro inicial, para adelantar las tareas similares, relacionadas o complementarias a dicho cargo en la EMPRESA USUARIA, y cumplirá con todas y cada una de las obligaciones que le asigne EL EMPLEADOR durante el desarrollo de la obra o labor determinada particular, en el sitio donde fue designado a prestar sus servicios, obligándose en forma especial: a) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con las necesidades del servicio que le presta a la empresa USUARIA, para lo cual fue asignado; b) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por la USUARIA o por las personas autorizadas por ésta; c) Guardar estrictamente reserva de todo lo que llega a su conocimiento por razón de la obra o labor particular para la empresa USUARIA; d) No atender durante la prestación del servicio, asuntos u ocupaciones diferentes a las asignadas en cumplimiento de la obra o labor particular contratada; e) Cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos y procesos terminados. Igualmente, evitar todo daño o pérdida en las instalaciones y demás bienes, en los que pueda causar perjuicio a la empresa USUARIA ; f) Verificar con la persona encargada de la empresa USUARIA la elaboración del reporte de tiempo trabajado y en caso de existir alguna diferencia, comunicarla inmediatamente al EMPLEADOR; g) Acatar el reglamento interno de trabajo, los procedimientos y normas del EMPLEADOR y de la empresa USUARIA a la cual haya sido asignado como TRABAJADOR (A) EN MISIÓN; h) Acatar las normas sobre seguridad y salud en el trabajo impartidas por EL EMPLEADOR y por la empresa USUARIA; i) Mientras esté vigente el contrato, al TRABAJADOR (A) EN MISIÓN no le está permitido prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores. j) No realizar tareas o labores para las cuales no ha sido contratado. k) Cualquier cambio en la información personal debe ser actualizada oportunamente en la base de datos del EMPLEADOR, por lo cual el TRABAJADOR (A) EN MISIÓN acepta y se entiende notificado de cualquier información enviada a la dirección de domicilio, correo electrónico, teléfono fijo o celular que informó en el presente contrato. SEGUNDA: TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será la requerida para la realización de la obra o labor determinada particular, o hasta cuando el empleador así lo determine por justa o sin justa causa; o hasta por el término del contrato comercial suscrito entre la empresa usuaria y el EMPLEADOR; o cuando medie comunicación escrita y motivada por parte de la empresa usuaria, notificando la terminación de la obra o labor particular, las partes entienden y aceptan que lo que cuenta es la realización de la obra o labor determinada particular y termina sin que EL EMPLEADOR deba reconocer indemnización alguna. Las anteriores opciones son independientes entre sí. No obstante, el presente contrato podrá ser renovado por el tiempo que EL EMPLEADOR estime conveniente con fines de alcanzar las metas propuestas o implementar la totalidad del trabajo. TERCERA: TRABAJO EXTRAORDINARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, la USUARIA, deberá autorizarlo previamente por escrito, debiendo la USUARIA incluirlo en el respectivo reporte de tiempo. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente como queda dicho. CUARTA: JORNADA. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada pactada en los turnos y dentro de las horas señaladas por la USUARIA o las personas autorizadas por ésta. La USUARIA puede hacer uso de ajustar o cambiar el horario dentro de los parámetros previstos en el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. En el caso que la jornada sea inferior a las 48 horas semanas, recibirá como salario mensual la suma de dinero proporcional al salario mensual que como referencia se tiene para una persona que realiza su misma labor y que labora semanalmente con una intensidad de 48 horas. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la ley 789 de 2002. QUINTA: PERIODO DE PRUEBA. La quinta parte del tiempo estimado para la ejecución del presente contrato se entenderá como el periodo de prueba pactado entre las partes, durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN podrán terminar el presente contrato de trabajo en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. SEXTA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las enumeradas en el Artículo 5 de la Ley 50 de 1990 y las del Artículo 7º. del Decreto 2351 de 1965; y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califican como graves a continuación, sin perjuicio de las que EL EMPLEADOR pueda calificar además como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR o cualquier falta calificada como grave establecida en los reglamentos internos de trabajo, de seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos, procedimientos, normas, tanto del EMPLEADOR como de la USUARIA, en donde el TRABAJADOR (A) EN MISIÓN preste sus servicios; b) La violación por parte del TRABAJADOR (A) EN MISIÓN o cualquier falta calificada como grave establecida en el presente contrato, las cuales se enuncian a continuación, así: i) Por violación a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; ii) Por incurrir en cualquier negligencia que ponga en peligro su seguridad, la de las demás personas, máquinas, materias primas y todos los objetos relacionados con la labor que se compromete a ejecutar el TRABAJADOR (A) EN MISIÓN; iii) Por encontrarse en poder del TRABAJADOR (A) EN MISIÓN o por éste haber guardado en un lugar distinto al destinado, los elementos de trabajo, herramientas, materias primas, objetos de producción, y demás elementos que no le pertenecen, sin tener la debida autorización por escrito; iv) Por ordenar, iniciar, realizar o participar en cualquier cese ilegal de actividades en el trabajo; v) Por la ejecución en favor de personas diferentes al EMPLEADOR o a la empresa USUARIA, de cualquier labor dentro del lugar y en horas de trabajo o ejecutar fuera de dichas labores, otras que afecten su capacidad y rendimiento en el trabajo; vi) Por ausentarse del trabajo sin permiso tanto del EMPLEADOR como de la empresa USUARIA, o sin causa justificada a juicio del EMPLEADOR; vii) Por revelar o revelar de secretos, fórmulas, procedimientos y demás datos reservados del EMPLEADOR o de la empresa USUARIA, aún por la primera vez; viii) Por solicitar dadas o préstamos de dinero a los usuarios del servicio o compañeros de trabajo, tanto del EMPLEADOR como de la empresa USUARIA donde se encuentre

prestando el servicio; ix) El incumplimiento por parte del TRABAJADOR (A) EN MISIÓN, de las instrucciones o modificaciones que le impartan EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA, para la ejecución de las labores para las cuales fue contratado; x) Por dejar de marcar su tarjeta de control, timbrar la de otro trabajador o sustituir a cualquier compañero de trabajo en cualquier forma irregular; xi) Por la no utilización por parte del TRABAJADOR del equipo de seguridad y elementos de trabajo asignados, que pongan en peligro su integridad o la de sus compañeros; xii) Por la pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR (A) EN MISIÓN con alguna de las personas que laboran en la empresa USUARIA y que esta situación pueda lesionar la marcha armónica de las labores de ésta o la imagen sobre la prestación del servicio, xiii) Por la decisión de la empresa USUARIA cuando ésta considere que no requiere para el servicio temporal de colaboración la ejecución de la obra o labor particular ejecutada por el TRABAJADOR (A) EN MISIÓN. SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN autoriza al EMPLEADOR para que consigne directamente, o utilice cualquier medio electrónico de transferencia de dinero a su cuenta personal de ahorros o corriente, suministrada previamente por el TRABAJADOR (A) EN MISIÓN, el valor correspondiente a la liquidación final de prestaciones sociales. Así mismo, autoriza se le descuente de cualquier suma de dinero que resulte a su favor por cualquier concepto legal, extralegal, sea por salario, primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, etc., el valor correspondiente a los elementos y/o herramientas de trabajo que le hayan sido entregadas por el EMPLEADOR o la empresa USUARIA y que no haya devuelto; o que, al momento de la entrega, presenten un deterioro superior al normal. OCTAVA: CONSULTA Y REPORTE A BASE DE DATOS. EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN otorga poder a MANPOWER para que sus datos personales y comerciales, sean consultados, reportados, procesados, almacenados, suministrados en cualquier base de datos de deudores morosos y/o de información comercial que exista o pueda existir en el futuro como, por ejemplo, pero no limitado a DATACRÉDITO. En caso de que exista cualquier obligación en mora bajo la responsabilidad del TRABAJADOR (A) EN MISIÓN y a favor de la empresa, o en caso de que haya recibido dinero en exceso de parte de la empresa por error u omisión, que no le corresponda según la ley y no lo haya devuelto en el término de un mes de haber sido notificado por la empresa, o haya incumplido un acuerdo de pago suscrito, autoriza a ser reportado a la base de datos de deudores morosos que MANPOWER elija. La notificación previa al reporte podrá realizarse mediante comunicación escrita o cualquier mensaje de datos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios. NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA CORREGIR. EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN autoriza a MANPOWER para corregir y descontar de los pagos salariales y prestaciones sociales, cualquier valor que se le haya cancelado de más por error u omisión en el desarrollo del presente contrato laboral o en cualquier otro que hayan celebrado las partes. DÉCIMA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO. Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR (A) EN MISIÓN se ha convenido acordar que los pagos distintos a salario básico fijo o variable que llegue a recibir en el futuro EL TRABAJADOR por parte del EMPLEADOR, tales como beneficios extralegales, transporte o auxilios para el transporte, auxilio de alimentación, auxilio de alojamiento o habitación en general, bonificaciones, auxilios, viáticos, gratificaciones o cualquier otro pago que reciba durante la vigencia del contrato en dinero o en especie, no constituyen salario ni factor prestacional. EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN acepta expresamente que esos pagos en dinero o especie que recibe bajo las denominaciones anteriores son otorgados por mera liberalidad del EMPLEADOR, por lo tanto queda a criterio del EMPLEADOR, reconocerse o negarse. Lo anterior conforme al Artículo 128. Subrogado. L.50/90, art. 15. DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o en ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. DÉCIMA SEGUNDA: INVENCIÓNES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR (A) EN MISIÓN contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90. DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN. EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida y/o en el contrato laboral. DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL EMPLEADOR, asegura haber obtenido los datos de manera lícita de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales. Por eso, es el único responsable en relación con el origen de los datos que con ocasión a este Contrato va a transferir a la empresa usuaria, entidades de la seguridad social y demás que se consideren para ejecutar cabalmente el contrato laboral suscrito. EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN declara que la información que suministra a EL EMPLEADOR está constituida en su integridad por datos de naturaleza pública. Respeto de aquellos datos que en la ejecución del Contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos a la empresa usuaria, entidades de la seguridad social y demás que se consideren para ejecutar cabalmente el contrato laboral suscrito, tanto EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN como EL EMPLEADOR, se comprometen a cumplir con los compromisos que al respecto establece la regulación vigente de Protección de Datos Personales. DÉCIMA SEXTA. EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN entiende y acepta que su vínculo laboral con EL EMPLEADOR se basa en una relación de confianza y reserva entre las partes con respecto a cualquier Información Confidencial obtenida por EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN en cumplimiento de las actividades derivadas de este Contrato, incluyendo, sin limitar, conocimientos técnicos, administrativos o comerciales en relación con LA USUARIA Y EL EMPLEADOR o con la organización interna de EL EMPLEADOR, tales como; Informe listas de clientes, servicios prestados previamente, inventos, diseños, mejoras, software, planos y otra propiedad intelectual, procesos de investigación, información financiera, información contable, información legal o jurídica, tecnología, estrategias de mercadeo y de negocios, secretos comerciales, información de terceros y cualquier otra información conocida en desarrollo de su cargo. PARÁGRAFO: La violación del contenido de la presente cláusula de confidencialidad, será justa causa para la terminación del contrato de trabajo, sin perjuicio de las sanciones judiciales establecidas bajo la ley colombiana en el ámbito civil y penal por compensación de pérdidas y daños causados al EMPLEADOR por tales violaciones. DÉCIMA SÉPTIMA. Si EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN en virtud de las funciones tiene acceso a documentos, correspondencia, software, paquetes y materiales de software, bien sea en copia dura o en formato electrónico, o de forma general todos los medios de comunicación, particularmente Internet o Intranet, EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN entiende y acepta que dichas herramientas serán usadas exclusivamente para fines laborales y por lo cual no podrá sacar copias o reproducir dichas herramientas para uso personal o para ningún otro uso. La violación del contenido de la presente cláusula será justa causa para la terminación del contrato de trabajo sin perjuicio de las sanciones judiciales establecidas bajo la ley colombiana en el ámbito civil y penal. DÉCIMA OCTAVA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Conforme a lo descrito en la cláusula décima, no constituyen salario:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Medellin, a los 29 días del mes de 02 de 2020, en dos ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes, copia del cual se hace entrega por EL EMPLEADOR al TRABAJADOR (A) EN MISIÓN en esta misma fecha; y éste lo declara recibido a satisfacción.

Para cualquier efecto legal, este contrato se entiende celebrado en Medellín, lugar donde la empresa tiene el domicilio principal de sus negocios.

EMPLEADOR
NOMBRE: ALDO TAVILLO R
C.C. 4910516016

TRABAJADOR EN MISIÓN
C.C. 29628.546 de BOGOTÁ

**MANPOWER®
DE COLOMBIA LTDA.**

CONTRATO POR OBRA O LABOR DETERMINADA.

Empleador:	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
Trabajador en misión:	BARREIRO CASTELLANOS, ARNOLD
Identificación:	79628546
Dirección:	Calle 3 NO. 10 - 17
Celular y teléfono fijo:	3132560553
Correo electrónico:	netcell77@hotmail.com
Fecha de nacimiento:	26/12/1977
Fecha de inicio:	16 de Febrero de 2021
Salario:	\$1.852.000
Periodo de pago:	Quincenal
Cargo:	Tecnólogo
Labor determinada:	Ejecutar labores conforme a su cargo y funciones asignadas durante el incremento durante la atención integral a clientes en la división de quejas y recursos para cliente Electricificadora del Huila.
Duración:	El requerido para la realización de la obra o labor determinada particular. También se podrá terminar cuando el empleador así lo determine por justa causa o sin justa causa. También se podrá terminar cuando se termine el contrato comercial suscrito entre el EMPLEADOR y la Empresa Cliente. También se podrá terminar cuando medie comunicación escrita por parte de la Empresa Cliente, notificando la terminación de la obra o labor determinada particular. Las anteriores opciones son independientes una de las otras.
Jornada:	Diurna
Lugar del contrato:	Neiva

Entre MANPOWER DE COLOMBIA LTDA con NIT-890.916.883-8 sociedad comercial legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR, y por otra parte el TRABAJADOR (A) EN MISIÓN identificado en el cuadro superior, en adelante se denominará EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN, hemos celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA OBRA O LABOR DETERMINADA PARTICULAR, regido por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales, del TRABAJADOR (A) EN MISIÓN para desempeñar el cargo relacionado en el cuadro superior, para adelantar las tareas similares, relacionadas o complementarias a dicho cargo en la EMPRESA USUARIA, y cumplirá con todas y cada una de las obligaciones que le asigne EL EMPLEADOR durante el desarrollo de la obra o labor determinada particular, en el sitio donde fue designado a prestar sus servicios, obligándose en forma especial a: a) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con las necesidades del servicio que le presta a la empresa USUARIA, para lo cual fue asignado; b) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por la USUARIA o por las personas autorizadas por ésta; c) Guardar estrictamente reserva de todo lo que llega a su conocimiento por razón de la obra o labor particular para la cual fue asignado en la empresa USUARIA; d) No atender durante la prestación del servicio, asuntos u ocupaciones diferentes a las asignadas en cumplimiento de la obra o labor particular contratada; e) Cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos y procesos terminados. Igualmente, evitar todo daño o pérdida en las instalaciones y demás bienes, en los que pueda causar perjuicio a la empresa USUARIA; f) Verificar con la persona encargada de la empresa USUARIA la elaboración del reporte de tiempo trabajado y en caso de existir alguna diferencia, comunicarla inmediatamente al EMPLEADOR; g) Acatar el reglamento interno de trabajo, los procedimientos y normas del EMPLEADOR y de la empresa USUARIA a la cual haya sido asignado como TRABAJADOR (A) EN MISIÓN; h) Acatar las normas sobre seguridad y salud en el trabajo impartidas por EL EMPLEADOR y por la empresa USUARIA; i) Mientras esté vigente el contrato, al TRABAJADOR (A) EN MISIÓN no le está permitido prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores. j) No realizar tareas o labores para las cuales no ha sido contratado. k) Cualquier cambio en la información personal debe ser actualizada oportunamente en la base de datos del EMPLEADOR, por lo cual el TRABAJADOR (A) EN MISIÓN acepta y se entiende notificado de cualquier información enviada a la dirección de domicilio, correo electrónico, teléfono fijo o celular que informó en el presente contrato.

SEGUNDA: TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será la requerida para la realización de la obra o labor determinada particular, o hasta cuando el empleador así lo determine por justa o sin justa causa; o hasta por el término del contrato comercial suscrito entre la empresa usuaria y el EMPLEADOR; o cuando medie comunicación escrita y motivada por parte de la empresa usuaria, notificando la terminación de la obra o labor particular. Las anteriores opciones son independientes entre sí. Las partes entienden y aceptan que lo que cuenta es la realización de la obra o labor determinada particular, y una vez terminada EL EMPLEADOR deba reconocer indemnización alguna. No obstante, el presente contrato podrá ser renovado por el tiempo que EL EMPLEADOR estime conveniente con fines de alcanzar las metas propuestas o implementar la totalidad del trabajo.

TERCERA: TRABAJO EXTRAORDINARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, la USUARIA, deberá autorizarlo previamente por escrito, debiendo la USUARIA incluirlo en el respectivo reporte de tiempo. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente como queda dicho.

CUARTA: JORNADA. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada pactada en los turnos y dentro de las horas señaladas por la USUARIA o las personas autorizadas por ésta. La USUARIA puede hacer uso de ajustar o cambiar el horario dentro de los parámetros previstos en el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. En el caso que la jornada sea inferior a las 48 horas semanales, recibirá como salario mensual la suma de dinero proporcional al salario mensual que se tiene para una persona que realiza su misma labor y que labora

semanalmente con una intensidad de 48 horas. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002. QUINTA: PERIODO DE PRUEBA. La quinta parte del tiempo estimado para la ejecución del presente contrato se entenderá como el periodo de prueba pactado entre las partes, durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN podrán terminar el presente contrato de trabajo en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el Artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo. SEXTA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las enumeradas en el Artículo 5 de la Ley 50 de 1990 y las del Artículo 7º. del Decreto 2351 de 1965; y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califican como graves a continuación, sin perjuicio de las que EL EMPLEADOR pueda calificar además como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR o cualquier falta calificada como grave establecida en los reglamentos internos de trabajo, de seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos, procedimientos, normas, tanto del EMPLEADOR como de la USUARIA, en donde el TRABAJADOR (A) EN MISIÓN preste sus servicios; b) La violación por parte del TRABAJADOR (A) EN MISIÓN o cualquier falta calificada como grave establecida en el presente contrato, las cuales se enuncian a continuación, así: i) Por violación a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; ii) Por incurrir en cualquier negligencia que ponga en peligro su seguridad, la de las demás personas, máquinas, materias primas y todos los objetos relacionados con la labor que se compromete a ejecutar el TRABAJADOR (A) EN MISIÓN; iii) Por encontrarse en poder del TRABAJADOR (A) EN MISIÓN o por éste haber guardado en un lugar distinto al destinado, los elementos de trabajo, herramientas, materias primas, objetos de producción, y demás elementos que no le pertenecen, sin tener la debida autorización por escrito; iv) Por ordenar, incitar, realizar o participar en cualquier cese ilegal de actividades en el trabajo; v) Por la ejecución en favor de personas diferentes al EMPLEADOR o a la empresa USUARIA, de cualquier labor dentro del lugar y en horas de trabajo o ejecutar fuera de dichas labores, otras que afecten su capacidad y rendimiento en el trabajo; vi) Por ausentarse del trabajo sin permiso tanto del EMPLEADOR como de la empresa USUARIA, o sin causa justificada a juicio del EMPLEADOR; vii) Por revelación de secretos, fórmulas, procedimientos y demás datos reservados del EMPLEADOR o de la empresa USUARIA, aún por la primera vez; viii) Por solicitar dávidas o préstamos de dinero a los usuarios del servicio o compañeros de trabajo, tanto del EMPLEADOR como de la empresa USUARIA donde se encuentre prestando el servicio; ix) El incumplimiento por parte del TRABAJADOR (A) EN MISIÓN, de las instrucciones o modificaciones que le impartan EL EMPLEADOR o la empresa USUARIA, para la ejecución de las labores para las cuales fue contratado; x) Por dejar de marcar su tarjeta de control, timbrar la de otro trabajador o sustituir a cualquier compañero de trabajo en cualquier forma irregular; xi) Por la no utilización por parte del TRABAJADOR del equipo de seguridad y elementos de trabajo asignados, que pongan en peligro su integridad o la de sus compañeros; xii) Por la pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR (A) EN MISIÓN con alguna de las personas que laboran en la empresa USUARIA y que esta situación pueda lesionar la marcha armónica de las labores de ésta o la imagen sobre la prestación el servicio. xiii) Por la decisión de la empresa USUARIA cuando ésta considere que no requiere para el servicio temporal, la ejecución de la obra o labor particular ejecutada por el TRABAJADOR (A) EN MISIÓN. SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. El TRABAJADOR (A) EN MISIÓN autoriza al EMPLEADOR para que consigne directamente, o utilice cualquier medio electrónico de transferencia de dinero a su cuenta personal de ahorros o corriente, suministrada previamente por el TRABAJADOR (A) EN MISIÓN, el valor correspondiente a la liquidación final de prestaciones sociales. Así mismo, autoriza se le descuenta de cualquier suma de dinero que resulte a su favor por cualquier concepto legal, extralegal, sea por salario, primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, etc., el valor correspondiente a los elementos y/o herramientas de trabajo que le hayan sido entregadas por el EMPLEADOR o la empresa USUARIA y que no haya devuelto; o que, al momento de la entrega, presenten un deterioro superior al normal. OCTAVA: CONSULTA Y REPORTE A BASE DE DATOS. EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN otorga poder a MANPOWER DE COLOMBIA LTDA para que sus datos personales y comerciales, sean consultados, reportados, procesados, almacenados, suministrados en cualquier base de datos de deudores morosos y/o de información comercial que exista o pueda existir en el futuro como, por ejemplo, pero no limitado a DATACRÉDITO. En caso de que exista cualquier obligación en mora bajo la responsabilidad del TRABAJADOR (A) EN MISIÓN y a favor de la empresa, o en caso de que haya recibido dinero en exceso de parte de la empresa por error u omisión, que no le corresponda según la ley y no lo haya devuelto en el término de un mes de haber sido notificado por la empresa, o haya incumplido un acuerdo de pago suscrito, autoriza a ser reportado en la base de datos de deudores morosos que MANPOWER DE COLOMBIA LTDA elija. La notificación previa al reporte podrá realizarse mediante comunicación escrita o cualquier mensaje de datos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios. NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA CORREGIR. EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN autoriza a MANPOWER para corregir y descontar de los pagos salariales y prestaciones sociales, cualquier valor que se le haya cancelado de más por error u omisión en el desarrollo del presente contrato laboral o en cualquier otro que hayan celebrado las partes. DÉCIMA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO. Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR (A) EN MISIÓN se ha convenido acordar que los pagos distintos a salario básico fijo o variable que pueda llegar a recibir en el futuro EL TRABAJADOR por parte del EMPLEADOR, tales como beneficios extralegales, transporte o auxilios para el transporte, auxilio de alimentación, auxilio de alojamiento o habitación en general, bonificaciones, auxilios, viáticos, gratificaciones o cualquier otro pago que reciba durante la vigencia del contrato en dinero o en especie, no constituyen salario ni factor prestacional. EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN acepta expresamente que esos pagos en dinero o especie que reciba bajo las denominaciones anteriores son otorgados por mera liberalidad del EMPLEADOR, por lo tanto queda a criterio del EMPLEADOR, reconocerse o negarse. Lo anterior conforme al Artículo 128.-Subrogado. L.50/90, art. 15. DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. DÉCIMA SEGUNDA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR (A) EN MISIÓN contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90. DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN. EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN para todos los efectos legales y en esencial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en el contrato laboral. DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL EMPLEADOR, asegura haber obtenido los datos de manera lícita de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales. Por eso, es el único responsable en relación con el origen de los datos que con ocasión a este Contrato va a transferir a la empresa usuaria, entidades de la seguridad social y demás que se consideren para ejecutar cabalmente el contrato laboral suscrito. EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN declara que la información que suministra a EL EMPLEADOR está constituida en su integridad por datos de naturaleza pública. Respecto de aquellos datos que en la ejecución del Contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa

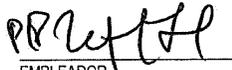
por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos a la empresa usuaria, entidades de la seguridad social y demás que se consideren para ejecutar cabalmente el contrato laboral suscrito, tanto EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN como EL EMPLEADOR, se comprometen a cumplir con los compromisos que al respecto establece la regulación vigente de Protección de Datos Personales. DÉCIMA SEXTA. EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN entiende y acepta que su vínculo laboral con EL EMPLEADOR se basa en una relación de confianza y reserva entre las partes con respecto a cualquier Información Confidencial obtenida por EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN en cumplimiento de las actividades derivadas de este Contrato, incluyendo, sin limitar, conocimientos técnicos, administrativos o comerciales en relación con LA USUARIA Y EL EMPLEADOR o con la organización interna de EL EMPLEADOR, tales como; informes, listas de clientes, servicios prestados previamente, inventos, diseños, mejoras, software, planos y otra propiedad intelectual, procesos de investigación, información financiera, información contable, información legal o jurídica, tecnología, estrategias de mercadeo y de negocios, secretos comerciales, información de terceros y cualquier otra información conocida en desarrollo de su cargo. PARÁGRAFO: La violación del contenido de la presente cláusula de confidencialidad, será justa causa para la terminación del contrato de trabajo, sin perjuicio de las sanciones judiciales establecidas bajo la ley colombiana en el ámbito civil y penal por compensación de pérdidas y daños causados al EMPLEADOR por tales violaciones. DÉCIMA SÉPTIMA. Si EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN en virtud de las funciones tiene acceso a documentos, correspondencia, software, paquetes y materiales de software, bien sea en copia dura o en formato electrónico, o de forma general todos los medios de comunicación, particularmente Internet o Intranet, EL TRABAJADOR (A) EN MISIÓN entiende y acepta que dichas herramientas serán usadas exclusivamente para fines laborales y por lo cual no podrá sacar copias o reproducir dichas herramientas para uso personal o para ningún otro uso. La violación del contenido de la presente cláusula será justa causa para la terminación del contrato de trabajo sin perjuicio de las sanciones judiciales establecidas bajo la ley colombiana en el ámbito civil y penal. DÉCIMA OCTAVA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

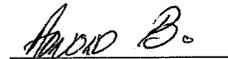
Conforme a lo descrito en la cláusula décima, no constituyen salario:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Neiva, a los días 16 del mes de Febrero de 2021 en dos ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes, copia del cual se hace entrega por EL EMPLEADOR al TRABAJADOR (A) EN MISIÓN en esta misma fecha; y éste lo declara recibido a satisfacción.

Para cualquier efecto legal, este contrato se entiende celebrado en Medellín, lugar donde la empresa tiene el domicilio principal de sus negocios.


EMPLEADOR
NOMBRE: ALBA LUZ TRUJILLO
C.C.42102160 de Pereira


TRABAJADOR EN MISIÓN
C.C. de
79628.546 de BTA.



Año: 2018 Mes: 10

Del: 1-Octubre-2018 al: 15-Octubre-2018

Nro. empleado: M370538/1
79628546 BARREIRO CASTELLANOS, ARNOLD
Fecha Ingreso: 17/09/2018

C. Costos: 12130 - NEIVA
C. Costo Ext 1: ELECTRIFICADORA RI NEIVA
Cargo: 4645 TECNOLOGO ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P.
Salario básico: \$1.670.900

Fecha Retiro: 30/09/2018
Motivo Retiro: Terminación de obra o labor

	Concepto	Unidades	Precio	Devengos	Descuentos
1213	Vacaciones definitivas	4,67	55.697	32.490	
12023	Cesantías definitivas	9,33	1.670.900	64.956	
12033	Intereses cesantías definitivas	9,33	64.956	303	
12063	Prima Legal	9,33	1.670.899	64.956	
5200098	Cobro Créditos Fondo de Empleados				12.027
EPS					
EPS-S COMF HUILA					
AFP					
Colpensiones					
			Cuenta	Total Devengos	Total Descuentos
			BBVA	162.705	12.027
			361469257		

Son: CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS

Neto a Pagar
150.678

Recuerda que el Portal del Empleado ManpowerGroup está a tu servicio. L@ invitamos a ingresar a través del siguiente enlace:

<https://misdatos.manpower.com.co>

Señor empleado: En caso de presentar novedad por concepto de incapacidad, por favor entregar el documento original de manera inmediata en las oficinas de ManpowerGroup o a su Ejecutivo de Cuenta.



Nro. empleado: M370538/2
79628546 BARREIRO CASTELLANOS, ARNOLD
Fecha Ingreso: 01/10/2018

C. Costos: 12130 - NEIVA
C. Costo Ext 1: ELECTRIFICADORA RI NEIVA
Cargo: 4645 TECNOLOGO ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P.
Salario básico: \$1.724.000

Fecha Retiro: 15/02/2019
Motivo Retiro: Terminación de obra o labor

	Concepto	Unidades	Precio	Devengos	Descuentos
1003	Sueldo	6,67	57.467	47.913	
1213	Vacaciones definitivas	45	56.642	318.610	
12023	Cesantías definitivas	30	58.532	219.494	
12033	Intereses cesantías definitivas	30	219.494	3.292	
12063	Prima Legal	30	1.755.954	219.494	
5100100	Devolución Ahorro Fondo de Empleados			79.680	
200123	Aporte Salud	4	47.913		1.917
200113	Aporte Pensión	4	47.913		1.917
5200098	Cobro Créditos Fondo de Empleados				4.263
EPS	AFP		Cuenta	Total Devengos	Total Descuentos
EPS-S COMF HUILA	Colpensiones		BBVA 361469257	888.483	8.097

Son: OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS

Neto a Pagar
880.386

Recuerda que el Portal del Empleado ManpowerGroup está a tu servicio. L@ invitamos a ingresar a través del siguiente enlace:

<https://misdatos.manpower.com.co>

Señor empleado: En caso de presentar novedad por concepto de incapacidad, por favor entregar el documento original de manera inmediata en las oficinas de ManpowerGroup o a su Ejecutivo de Cuenta.



Nro. empleado: M370538/3
79628546 BARREIRO CASTELLANOS, ARNOLD
Fecha Ingreso: 18/02/2019

C. Costos: 12130 - NEIVA
C. Costo Ext 1: ELECTRIFICADORA RI NEIVA
Cargo: 4645 TECNOLGO ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P.
Salario básico: \$1.724.000

Fecha Retiro: 31/12/2019
Motivo Retiro: Terminación de obra o labor

	Concepto	Unidades	Precio	Devengos	Descuentos
1003	Sueldo	10,67	57.467	76.646	
1213	Vacaciones definitivas	104,33	57.528	750.257	
12023	Cesantías definitivas	208,67	57.467	1.498.946	
12033	Intereses cesantías definitivas	208,67	1.498.946	156.393	
12063	Prima Legal	120	1.736.774	6.387	
5100100	Devolución Ahorro Fondo de Empleados			199.268	
200123	Aporte Salud	4	76.646		3.066
200113	Aporte Pensión	4	76.646		3.066
5200098	Cobro Créditos Fondo de Empleados				4.263
EPS					
EPS-S COMF HUILA					
	AFP				
	Colpensiones				
			Cuenta	Total Devengos	Total Descuentos
			BBVA	2.687.897	10.395
			361469257		

Son: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS

Neto a Pagar
2.677.502

Recuerda que el Portal del Empleado ManpowerGroup está a tu servicio. L@ invitamos a ingresar a través del siguiente enlace:

<https://misdatos.manpower.com.co>

Señor empleado: En caso de presentar novedad por concepto de incapacidad, por favor entregar el documento original de manera inmediata en las oficinas de ManpowerGroup o a su Ejecutivo de Cuenta.



Nro. empleado: M370538/4
79628546 BARREIRO CASTELLANOS, ARNOLD
Fecha Ingreso: 21/01/2020

C. Costos: 12130 - NEIVA
C. Costo Ext 1: ELECTRIFICADORA RI NEIVA
Cargo: 4645 TECNOLGO ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P.
Salario básico: \$1.789.500

Fecha Retiro: 28/02/2020
Motivo Retiro: Terminación de obra o labor

	Concepto	Unidades	Precio	Devengos	Descuentos
1003	Sueldo	-9,33	59.650	-69.567	
1213	Vacaciones definitivas	12,67	60.698	96.105	
12023	Cesantías definitivas	25,33	60.552	191.724	
12033	Intereses cesantías definitivas	25,33	191.724	2.428	
12063	Prima Legal	25,33	1.848.001	195.041	
5100100	Devolución Ahorro Fondo de Empleados			29.880	
200123	Aporte Salud	4	-69.567		-2.783
200113	Aporte Pensión	4	-69.567		-2.783
5200098	Cobro Créditos Fondo de Empleados				9.033
EPS	AFP		Cuenta	Total Devengos	Total Descuentos
EPS-S COMF HUILA	Colpensiones		BBVA 361469257	445.611	3.467

Son: CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS

Neto a Pagar
442.144

Recuerda que el Portal del Empleado ManpowerGroup está a tu servicio. L@ invitamos a ingresar a través del siguiente enlace:
<https://misdatos.manpower.com.co>

Señor empleado: En caso de presentar novedad por concepto de incapacidad, por favor entregar el documento original de manera inmediata en las oficinas de ManpowerGroup o a su Ejecutivo de Cuenta.



Nro. empleado: M370538/5
79628546 BARREIRO CASTELLANOS, ARNOLD
Fecha Ingreso: 02/03/2020

C. Costos: 12130 - NEIVA
C. Costo Ext 1: ELECTRIFICADORA RI NEIVA
Cargo: 4645 TECNOLOGO ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P.
Salario básico: \$1.789.500

Fecha Retiro: 29/01/2021
Motivo Retiro: Terminación de obra o labor

	Concepto	Unidades	Precio	Devengos	Descuentos
1003	Sueldo	-1,33	59.650	-9.917	
1033	Auxilio de Transporte	-8	106.454	-3.548	
1213	Vacaciones definitivas	109,33	59.802	817.289	
12023	Cesantías definitivas	19,33	63.198	152.703	
12033	Intereses cesantías definitivas	19,33	152.703	1.476	
12063	Prima Legal	19,33	1.947.402	156.847	
12083	Cesantías año anterior	199,33	7.456	1.486.254	
5100100	Devolución Ahorro Fondo de Empleados			211.252	
200123	Aporte Salud	4	-8.079		-323
200113	Aporte Pensión	4	-8.079		-323

EPS	AFP	Cuenta	Total Devengos	Total Descuentos
EPS-S COMF HUILA	Colpensiones	BBVA 361469257	2.812.356	-646

Son: DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOS PESOS **Neto a Pagar**
2.813.002

Recuerda que el Portal del Empleado ManpowerGroup está a tu servicio. L@ invitamos a ingresar a través del siguiente enlace:
<https://misdatos.manpower.com.co>

Señor empleado: En caso de presentar novedad por concepto de incapacidad, por favor entregar el documento original de manera inmediata en las oficinas de ManpowerGroup o a su Ejecutivo de Cuenta.



Año: 2021 Mes: 6

Del: 1-Junio-2021 al: 15-Junio-2021

Nro. empleado: M370538/6
 79628546 BARREIRO CASTELLANOS, ARNOLD
Fecha Ingreso: 16/02/2021

C. Costos: 12130 - NEIVA
C. Costo Ext 1: ELECTRIFICADORA RI NEIVA
Cargo: 4645 TECNOLGO ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P.
Salario básico: \$1.852.000

Fecha Retiro: 31/05/2021
Motivo Retiro: Terminación de obra o labor

	Concepto	Unidades	Precio	Devengos	Descuentos
1213	Vacaciones definitivas	35	61.830	270.507	
12023	Cesantías definitivas	70	62.419	546.166	
12033	Intereses cesantías definitivas	70	546.166	19.116	
12063	Prima Legal	70	1.872.571	546.167	
5100100	Devolución Ahorro Fondo de Empleados			71.431	
200123	Aporte Salud	4	71.997		2.880
200113	Aporte Pensión	4	71.997		2.880
5100362	Salario Ordinario Mes Anterior	9,33	7.717	71.997	
EPS					
EPS-S COMF HUILA					
AFP					
Colpensiones					
			Cuenta	Total Devengos	Total Descuentos
			BBVA	1.525.384	5.760
			361469257		

Son: UN MILLON QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS

Neto a Pagar
1.519.624

Recuerda que el Portal del Empleado ManpowerGroup está a tu servicio. L@ invitamos a ingresar a través del siguiente enlace:

<https://misdatos.manpower.com.co>

Señor empleado: En caso de presentar novedad por concepto de incapacidad, por favor entregar el documento original de manera inmediata en las oficinas de ManpowerGroup o a su Ejecutivo de Cuenta.

Fecha impresión: 2021-09-17

Página: 70 de 70

Se certifica que **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS** identificado(a) con CC 79628546 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

MANPOWER DE COLOMBIA LTDA NI 890916883																							
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-05	2021-06	1013016443	9420781368	E	2021-06-04		X								X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,852,000				\$296,400													
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,852,000				\$9,700													
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,852,000				\$74,100													
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,852,000				\$74,100													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-04	2021-05	985552652	9419715041	E	2021-05-10										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,852,000				\$296,400													
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,852,000				\$9,700													
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,852,000				\$74,100													
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,852,000				\$74,100													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-03	2021-04	954086751	9418472645	E	2021-04-12										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,852,000				\$296,400													
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,852,000				\$9,700													
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,852,000				\$74,100													
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,852,000				\$74,100													
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-02	2021-03	919393924	9417319614	E	2021-03-10	X									X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC				Cotización													
AFP		COLPENSIONES		15	16%	\$926,000				\$148,200													
ARL		ARL SURA		15	0.522%	\$926,000				\$4,900													
CCF		COMFAMILIAR HUILA		15	4%	\$926,000				\$37,100													
EPS		COMFAMILIAR HUILA		15	4%	\$926,000				\$37,100													

MANPOWER DE COLOMBIA LTDA NI 890916883

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-01	2021-02	889623378	9416199861	E	2021-02-11		X																
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		29	16%	\$1,729,850					\$276,800												
ARL		ARL SURA		29	0.522%	\$1,729,850					\$9,100												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		29	4%	\$2,596,872					\$103,900												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		29	4%	\$1,729,850					\$69,200												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2021-01	2021-02	22467938	9418487970	N	2021-06-03		X							C	X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		29	16%	\$1,779,584					\$284,800												
ARL		ARL SURA		29	0.522%	\$1,779,584					\$9,300												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		29	4%	\$1,779,584					\$71,200												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-12	2021-01	858083835	9414703923	E	2021-01-12										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,789,500					\$286,400												
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,789,500					\$9,400												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500					\$71,600												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500					\$71,600												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-11	2020-12	824121364	9413747121	E	2020-12-07										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,789,500					\$286,400												
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,789,500					\$9,400												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500					\$71,600												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500					\$71,600												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-10	2020-11	795866493	9412646974	E	2020-11-10										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,789,500					\$286,400												
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,789,500					\$9,400												

MANPOWER DE COLOMBIA LTDA NI 890916883

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-10	2020-11	795866493	9412646974	E	2020-11-10									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500						\$71,600											
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500						\$71,600											
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-09	2020-10	767378891	9411536264	E	2020-10-09									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,789,500						\$286,400											
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,789,500						\$9,400											
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500						\$71,600											
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500						\$71,600											
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-08	2020-09	738470500	9410443559	E	2020-09-10									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,789,500						\$286,400											
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,789,500						\$9,400											
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500						\$71,600											
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500						\$71,600											
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-07	2020-08	708000002	9409327097	E	2020-08-10									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,789,500						\$286,400											
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,789,500						\$9,400											
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500						\$71,600											
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500						\$71,600											
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-06	2020-07	679483181	9408294782	E	2020-07-10									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,789,500						\$286,400											
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,789,500						\$9,400											
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500						\$71,600											

MANPOWER DE COLOMBIA LTDA NI 890916883

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-06	2020-07	679483181	9408294782	E	2020-07-10									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500					\$71,600												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-05	2020-06	649473081	9407126090	E	2020-06-10									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	3%	\$1,789,500					\$53,700												
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,789,500					\$9,400												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500					\$71,600												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500					\$71,600												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-04	2020-05	622640920	9406056259	E	2020-05-11									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	3%	\$1,789,500					\$53,700												
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,789,500					\$9,400												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500					\$71,600												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,789,500					\$71,600												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-03	2020-04	598368412	9404875363	E	2020-04-13	X								X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		29	16%	\$1,729,850					\$276,800												
ARL		ARL SURA		29	0.522%	\$1,729,850					\$9,100												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		29	4%	\$1,729,850					\$69,200												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		29	4%	\$1,729,850					\$69,200												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-02	2020-03	576725797	9403863286	E	2020-03-10		X							X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		28	16%	\$1,741,403					\$278,700												
ARL		ARL SURA		28	0.522%	\$1,741,403					\$9,100												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		28	4%	\$1,837,508					\$73,600												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		28	4%	\$1,741,403					\$69,700												

MANPOWER DE COLOMBIA LTDA NI 890916883

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2020-01	2020-02	561703735	9402787592	E	2020-02-10	X									X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		10	16%	\$565,113					\$90,500												
ARL		ARL SURA		10	0.522%	\$565,113					\$3,000												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		10	4%	\$565,113					\$22,700												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		10	4%	\$565,113					\$22,700												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2019-12	2020-01	546645950	9401422524	E	2020-01-10		X								X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,800,646					\$288,200												
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,800,646					\$9,400												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$2,550,903					\$102,100												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,800,646					\$72,100												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2019-11	2019-12	533050912	9400733260	E	2019-12-10										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,724,000					\$275,900												
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,724,000					\$9,000												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2019-10	2019-11	519815170	8499027391	E	2019-11-12										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,724,000					\$275,900												
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,724,000					\$9,000												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2019-09	2019-10	506279536	8497917523	E	2019-10-10										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,724,000					\$275,900												

MANPOWER DE COLOMBIA LTDA NI 890916883

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2019-09	2019-10	506279536	8497917523	E	2019-10-10									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,724,000					\$9,000												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2019-08	2019-09	493214050	8496751038	E	2019-09-10									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,724,000					\$275,900												
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,724,000					\$9,000												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2019-07	2019-08	481754597	8495677681	E	2019-08-13									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,724,000					\$275,900												
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,724,000					\$9,000												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2019-06	2019-07	469221771	8494529133	E	2019-07-12									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,724,000					\$275,900												
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,724,000					\$9,000												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2019-05	2019-06	456571040	8493389918	E	2019-06-11									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,724,000					\$275,900												
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,724,000					\$9,000												

MANPOWER DE COLOMBIA LTDA NI 890916883

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2019-05	2019-06	456571040	8493389918	E	2019-06-11										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2019-04	2019-05	445071047	8492224932	E	2019-05-10										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,724,000					\$275,900												
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,724,000					\$9,000												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2019-03	2019-04	434695599	8491218540	E	2019-04-10										X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,724,000					\$275,900												
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,724,000					\$9,000												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,000					\$69,000												
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2019-02	2019-03	424078007	8490151725	E	2019-03-13	X	X							X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC					Cotización												
AFP		COLPENSIONES		15	16%	\$909,913					\$145,600												
AFP		COLPENSIONES		13	16%	\$747,067					\$119,600												
ARL		ARL SURA		15	0.522%	\$909,913					\$4,800												
ARL		ARL SURA		13	0.522%	\$747,067					\$3,900												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		15	4%	\$1,228,523					\$49,200												
CCF		COMFAMILIAR HUILA		13	4%	\$747,067					\$29,900												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		15	4%	\$909,913					\$36,400												
EPS		COMFAMILIAR HUILA		13	4%	\$747,067					\$29,900												

MANPOWER DE COLOMBIA LTDA NI 890916883

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2019-01	2019-02	414238404	8488876901	E	2019-02-14							X		X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,724,018						\$275,900											
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,724,018						\$9,000											
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,018						\$69,000											
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,724,018						\$69,000											
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2018-12	2019-01	402765183	8487581868	E	2019-01-10									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,670,900						\$267,400											
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,670,900						\$8,800											
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,670,900						\$66,900											
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,670,900						\$66,900											
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2018-11	2018-12	394092106	8486814611	E	2018-12-11									X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,670,900						\$267,400											
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,670,900						\$8,800											
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,670,900						\$66,900											
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,670,900						\$66,900											
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2018-10	2018-11	387979070	8486126676	E	2018-11-21	X								X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
AFP		COLPENSIONES		30	16%	\$1,670,900						\$267,400											
ARL		ARL SURA		30	0.522%	\$1,670,900						\$8,800											
CCF		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,670,900						\$66,900											
EPS		COMFAMILIAR HUILA		30	4%	\$1,670,900						\$66,900											
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2018-09	2018-10	378513579	8485078693	E	2018-10-18	X	X							X									
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
AFP		COLPENSIONES		14	16%	\$779,753						\$124,800											

MANPOWER DE COLOMBIA LTDA NI 890916883

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2018-09	2018-10	378513579	8485078693	E	2018-10-18	X	X								X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
ARL		ARL SURA		14	0.522%	\$779,753						\$4,100											
CCF		COMFAMILIAR HUILA		14	4%	\$779,753						\$31,200											
EPS		COMFAMILIAR HUILA		14	4%	\$779,753						\$31,200											
Periodo		Clave		Planilla		Novedades																	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
2018-09	2018-10	6763022	8491005234	N	2019-04-08	X	X							C	X								
Riesgo		Administradora		Días	Tarifa	IBC						Cotización											
CCF		COMFAMILIAR HUILA		14	4%	\$812,243						\$32,500											

Este certificado se expide el día 2021-06-11 a las 01:59.

FECHA DE SOLICITUD:	7	2	2019	FECHA DE RECEPCIÓN:	8	2	2019
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año

Este formato de requisición responde a la necesidad de obtener la mayor cantidad de información sobre la solicitud de personal temporal requerido en cada una de las divisiones y/o oficinas, con el fin de realizar la selección que responda a sus necesidades.

INFORMACION GENERAL:

CARGO REQUERIDO:	TECNOLOGO
CANTIDAD DE PERSONAS:	1
SEDE DE TRABAJO:	EDIFICIO EL SAIRE
OFICINA /DIVISIÓN:	PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS

INFORMACION SOBRE LA VACANTE:

MOTIVO DE LA VACANTE:			
1. RENUNCIA DEL TITULAR	<input checked="" type="checkbox"/>	6. POR VACACIONES	<input type="checkbox"/>
2. PROMOCIÓN O TRASLADO	<input type="checkbox"/>	7. INCREMENTO DE LABORES	<input type="checkbox"/>
3. INCAPACIDAD	<input type="checkbox"/>	8. LICENCIA DE MATERNIDAD	<input type="checkbox"/>
4. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	<input type="checkbox"/>	9. PERMISO SINDICAL	<input type="checkbox"/>
5. LICENCIA	<input type="checkbox"/>	10. PROYECTO (ESPECIFIQUE)	<input type="checkbox"/>

NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN REEMPLAZA	ESPECIFIQUE EL PROYECTO:
HERMENCIA MEDINA TORRES	CUBRIR VACANTE

TIEMPO DE VINCULACIÓN REQUERIDO:	10,5 MESES	FECHA DE INICIO DE LABORES:	15	2	2019
			Día	Mes	Año
		FECHA DE FIN DE LABORES:	31	12	2019
			Día	Mes	Año

PERFIL DEL CARGO

FORMACION ACADEMICA REQUERIDA PARA EL CARGO

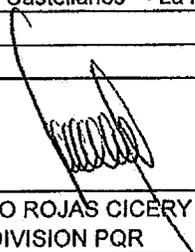
BACHILLER <input type="checkbox"/>	TECNICO <input checked="" type="checkbox"/>	PROFESIONAL <input type="checkbox"/>	ESPECIALIZACIÓN <input type="checkbox"/>	ESTUDIANTE UNIVERSITARIO <input type="checkbox"/>
------------------------------------	---	--------------------------------------	--	---

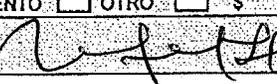
FUNCIONES PRINCIPALES A DESEMPEÑAR

1. Atender solicitudes por Subsidios y Contribuciones.
2. Atender solicitudes de las Alcaldías Municipales por concepto Concurso Económico.
3. Atender Requerimientos de Información, solicitada por la SuperIntendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
 - Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación.
 - Recursos de Queja.
 - Por presunto Silencio Administrativo.
4. Prestar Informes al Secretario General y Asesor Legal, una vez lo requiera respecto de Acciones de Tutela Interpuestas por los usuarios
5. Organizar expedientes para pago de concurso economico a las diferentes alcaldias

CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTES/ ANEXE HOJA DE VIDA: Tenga en cuenta que al sugerir un candidato se asumirá que usted le conoce y confía en que posee cualidades para el buen desempeño del cargo.

1. Arnold Barreiro Castellanos - La hoja de vida se encuentra en la empresa Mampower
- 2.
- 3.

SOLICITADO POR:	APROBADO POR: (Subgerente / Secretario General)
FIRMA:  NOMBRE: <u>VILVIO ROJAS CICERY</u> CARGO: <u>JEFE DIVISION PQR</u>	FIRMA: _____ NOMBRE: _____ CARGO: _____

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES			
CANDIDATO SELECCIONADO:	<u>Arnold Barreiro Castellanos</u>	SUELDO:	<u>1.724.000</u>
CARGO:	<u>Tecnologo</u>	No. TARJETA:	<u>20719577</u>
CARGOS FIJOS:	ALIMENTACION <input type="checkbox"/>	HORAS EXTRAS <input type="checkbox"/>	RODAMIENTO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> \$
FECHA DE INGRESO:	<u>18</u>	<u>02</u>	<u>2019</u>
	Día	Mes	Año
	FIRMA: 		

ElectroHuila	REQUISICIÓN DE PERSONAL TEMPORAL	VERSIÓN 3
---------------------	---	------------------

FECHA DE SOLICITUD:	28 Día	1 Mes	2021 Año	FECHA DE RECEPCIÓN:	28 Día	1 Mes	2021 Año
----------------------------	-----------	----------	-------------	----------------------------	-----------	----------	-------------

Este formato de requisición responde a la necesidad de obtener la mayor cantidad de información sobre la solicitud de personal temporal requerido en cada una de las divisiones y/o oficinas, con el fin de realizar la selección que responda a sus necesidades.

INFORMACION GENERAL:	
PERFIL REQUERIDO:	TECNOLOGO
NUMERO DE PERSONAS:	1
SEDE DE TRABAJO:	SAIRE
OFICINA /DIVISIÓN:	DIVISION PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS

INFORMACION SOBRE LA SOLICITUD	
MOTIVO DE LA SOLICITUD (MARCAR SOLO UNA OPCION)	
1. RENUNCIA DEL TITULAR <input type="checkbox"/>	6. VACACIONES <input type="checkbox"/>
2. PROMOCIÓN O TRASLADO <input type="checkbox"/>	7. LICENCIA DE MATERNIDAD <input type="checkbox"/>
3. INCAPACIDAD MÉDICA <input type="checkbox"/>	8. PERMISO SINDICAL <input type="checkbox"/>
4. CANCELACIÓN DEL CONTRATO <input type="checkbox"/>	9. REUBICACION LABORAL <input type="checkbox"/>
5. LICENCIA NO REMUNERADA <input type="checkbox"/>	10. PROYECTO (ESPECIFIQUE) <input checked="" type="checkbox"/>

NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN REEMPLAZA: (CAMPO OBLIGATORIO PARA MOTIVO (d), 1 a 9)	ESPECIFIQUE EL PROYECTO: (CAMPO OBLIGATORIO PARA MOTIVO (d))
---	---

PLAN DE MEJORAMIENTO CONTROL INTERNO			
TIEMPO DE VINCULACIÓN REQUERIDO:	4 meses	FECHA SUGERIDA DE INICIO:	1 / 2 / 2021 Día / Mes / Año
		FECHA PROBABLE FIN DE LABORES:	31 / 5 / 2021 Día / Mes / Año

PERFIL REQUERIDO					
FORMACION ACADEMICA REQUERIDA PARA EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD					
BACHILLER <input type="checkbox"/>	TECNICO <input checked="" type="checkbox"/>	PROFESIONAL <input type="checkbox"/>	ESPECIALIZACIÓN <input type="checkbox"/>	MAESTRÍA <input type="checkbox"/>	ESTUDIANTE UNIVERSITARIO <input type="checkbox"/>

Especifique profesión:	Especifique especialización:
------------------------	------------------------------

- FUNCIONES PRINCIPALES A DESEMPEÑAR**
- Dar tramite a las solicitudes o cuentas de cobro por concepto aporte a concurso economico.
 - Atender solicitudes de usuarios que solicita la exención de la contribución.
 - Contestar descargo, alegatos de conclusión, requerimientos de información por parte de la SSPD.
 - Remitir expedientes a la SSPD recursos de queja y aplicaciones de fallos.

REQUISICIONES ESPECIALES			
TARJETA CONTE: <input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE ALTURAS: <input type="checkbox"/>	MATRICULA / TARJETA PROFESIONAL: <input type="checkbox"/>	OTRA: Cual? _____
CANDIDATOS SUGERIDOS PARA CUBRIR LA VACANTES/ ANEXE HOJA DE VIDA: Tenga en cuenta que al sugerir un candidato se asumirá que usted le conoce y confía en que posee cualidades para el buen desempeño del cargo.			
1. ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS CC 79628549 DE BOGOTÁ CELULAR: 3132560553			

SOLICITADO POR: (Jefe de nivel directivo)	VoBo: (Subgerente / Secretario General)
FIRMA:	FIRMA: _____
NOMBRE: CAROLINA HERRERA RUIZ	NOMBRE: FRANCISCO VASQUEZ B
CARGO: JEFE DIVISION PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS	CARGO: SUBGERENTE COMERCIAL

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES			
CANDIDATO SELECCIONADO:	Arnold Barreiro		
SUELDO:	_____		
PERFIL CONTRATADO:	_____		
RECARGOS FIJOS:	_____		
RÓDAMIENTO <input type="checkbox"/>	RECARGO FIJO HORAS EXTRAS <input type="checkbox"/>	BONO FIJO <input type="checkbox"/>	RECARGO FIJO DE ALIMENTACIÓN <input type="checkbox"/>
DISPONIBILIDAD FUA 7X24 <input type="checkbox"/>	COMISIÓN <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	
FECHA DE INGRESO:	6 / 02 / 2021 Día / Mes / Año	FIRMA:	

MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. 274/2018

HERNANDO RUIZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.-19.458.650 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** y la firma **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**, representada legalmente por **FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.527.986, a través del presente documento deciden en común acuerdo modificar el contrato de suministro de servicios No. 274/2018, en los siguientes términos:

1. Se modifica la **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN**, ampliándose la duración del contrato hasta el 15 de febrero de 2019.
2. Se modifica la **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO**, aumentándose el valor del contrato (\$1.500.000.000) IVA incluido en la suma de \$750.000.000, para un valor total de \$2.250.000.000 incluido IVA.

PARÁGRAFO: Los recursos que se adicionan, iniciarán a ejecutarse a partir del 01 de enero de 2019.

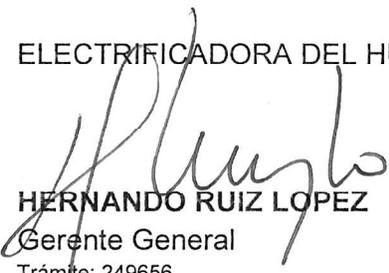
Las garantías deberán ser reajustadas por el contratista conforme al nuevo valor y plazo del contrato. El valor de la presente adición será pagado con cargo al rubro 03051202001212 denominado "Remuneración servicios técnicos - Operativo" tomado del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2019.

La presente modificación es justificada mediante oficio No. 01-SGAL-014177-I-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018 emanado de la interventoría de Electrohuila S.A. E.S.P.

Las demás condiciones del contrato continúan vigentes.

Neiva, 27 DIC. 2018

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.


HERNANDO RUIZ LOPEZ
Gerente General
Trámite: 249656


FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE
Contratista

1 de 1



ManpowerGroup™

DECLARACIÓN EXTRA-JUICIO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que por medio de la presente **ALBA LUZ TRUJILLO RIVAS** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42102160 como Gerente Unidad de Negocios asignada al cliente ELECTROHUILA S.A. E.S.P., certifico por medio de la firma del presente documento, que el día 28 de febrero de 2020, el cliente **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.** comunicó la finalización del contrato del Sr. **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS**, toda vez que la labor o la obra para la cual había sido contratado, había finalizado para el día 28 de febrero de 2020. Por lo tanto, puedo dar fe de lo ocurrido.

Dejo mis datos de contacto, para que llegado el caso me llamen para testificar bajo juramento, lo manifestado en este escrito.


42102160



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10423623

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: ALBA LUZ TRUJILLO RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42102160 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

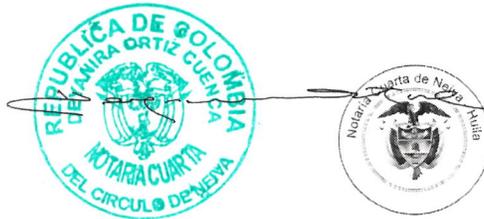


x7md53vpqrle
11/05/2022 - 09:01:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md53vpqrle



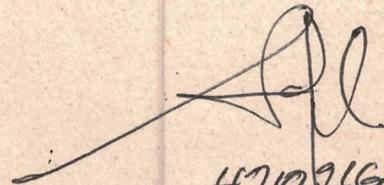


ManpowerGroup™

DECLARACIÓN EXTRA-JUICIO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que por medio de la presente **ALBA LUZ TRUJILLO RIVAS** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42102160 como Gerente Unidad de Negocios asignada al cliente ELECTROHUILA S.A. E.S.P., certifico por medio de la firma del presente documento, que el día 30 de septiembre de 2018, el cliente **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.** comunicó la finalización del contrato del Sr. **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS**, toda vez que la labor o la obra para la cual había sido contratado, había finalizado para el día 30 de septiembre de 2018. Por lo tanto, puedo dar fe de lo ocurrido.

Dejo mis datos de contacto, para que llegado el caso me llamen para testificar bajo juramento, lo manifestado en este escrito.


42102160 P.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10423623

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: ALBA LUZ TRUJILLO RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42102160 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

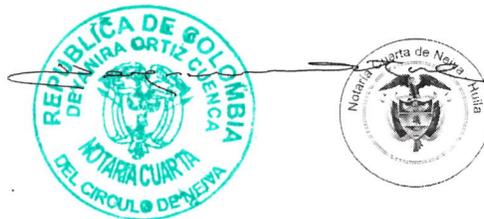


x7md53vpqrle
11/05/2022 - 09:01:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md53vpqrle

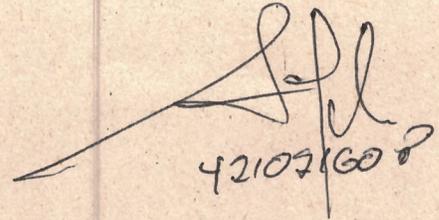


ManpowerGroup™

DECLARACIÓN EXTRA-JUICIO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que por medio de la presente **ALBA LUZ TRUJILLO RIVAS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42102160 como Gerente Unidad de Negocios asignada al cliente ELECTROHUILA S.A. E.S.P., certifico por medio de la firma del presente documento, que el día 31 de mayo de 2021, el cliente **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.** comunicó la finalización del contrato del Sr. **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS**, toda vez que la labor o la obra para la cual había sido contratado, había finalizado para el día 31 de mayo de 2021. Por lo tanto, puedo dar fe de lo ocurrido.

Dejo mis datos de contacto, para que llegado el caso me llamen para testificar bajo juramento, lo manifestado en este escrito.


42102160





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10423623

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: ALBA LUZ TRUJILLO RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42102160 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



x7md53vpqrle
11/05/2022 - 09:01:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md53vpqrle



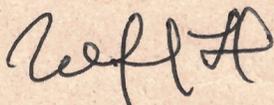


ManpowerGroup™

DECLARACIÓN EXTRA-JUICIO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que por medio de la presente **LADY ANYURI ALDANA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36313676 como Ejecutiva de Cuenta asignada al cliente ELECTROHUILA S.A. E.S.P., certifico por medio de la firma del presente documento, que el día 30 de septiembre de 2018, el cliente **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.** comunicó la finalización del contrato del Sr. **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS**, toda vez que la labor o la obra para la cual había sido contratado, había finalizado para el día 30 de septiembre de 2018. Por lo tanto, puedo dar fe de lo ocurrido.

Dejo mis datos de contacto, para que llegado el caso me llamen para testificar bajo juramento, lo manifestado en este escrito.



CC: 36313676





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10423586

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: LADY ANYURI ALDANA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36313676 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



xvzx2dv3w4ld
 11/05/2022 - 09:01:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: xvzx2dv3w4ld





ManpowerGroup™

DECLARACIÓN EXTRA-JUICIO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que por medio de la presente **LADY ANYURI ALDANA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36313676 como Ejecutiva de Cuenta asignada al cliente ELECTROHUILA S.A. E.S.P., certifico por medio de la firma del presente documento, que el día 31 de mayo de 2021, el cliente **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.** comunicó la finalización del contrato del Sr. **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS**, toda vez que la labor o la obra para la cual había sido contratado, había finalizado para el día 31 de mayo de 2021. Por lo tanto, puedo dar fe de lo ocurrido.

Dejo mis datos de contacto, para que llegado el caso me llamen para testificar bajo juramento, lo manifestado en este escrito.



Refu H
C: 36313676



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10423586

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: LADY ANYURI ALDANA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36313676 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

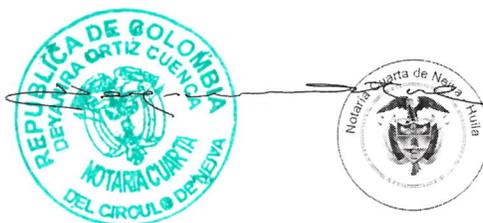


xvzx2dv3w4ld
11/05/2022 - 09:01:11



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx2dv3w4ld





ManpowerGroup™

DECLARACIÓN EXTRA-JUICIO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que por medio de la presente **LADY ANYURI ALDANA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36313676 como Ejecutiva de cuenta asignada al cliente ELECTROHUILA S.A. E.S.P., certifico por medio de la firma del presente documento, que el día 28 de febrero de 2020, el cliente **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.** comunicó la finalización del contrato del Sr. **ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS**, toda vez que la labor o la obra para la cual había sido contratado, había finalizado para el día 28 de febrero de 2020. Por lo tanto, puedo dar fe de lo ocurrido.

Dejo mis datos de contacto, para que llegado el caso me llamen para testificar bajo juramento, lo manifestado en este escrito.



Lady Anyuri Aldana Hernandez
C.C. 36313676





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10423586

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: LADY ANYURI ALDANA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36313676 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



xvzx2dv3w4ld
11/05/2022 - 09:01:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx2dv3w4ld



Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

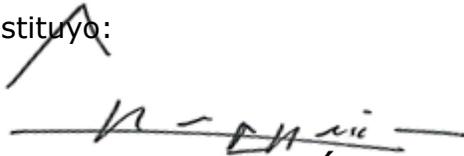
En Su Despacho

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante : **Arnold Barreiro Castellanos**
Demandado : **Manpower de Colombia Ltda.**
Radicado : **2022-00013**

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 101.847 expedida por el Consejo Superior Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder a mi conferido a la doctora **ORIANNA GENTILE CERVANTES**, identificada como aparece al pie de su firma con las mismas facultades a mi concedidas.

Señor Juez,

Sustituyo:



CHARLES CHAPMAN LÓPEZ.

C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla.

T. P. No. 101.847 del C. S. de la J.

Acepto:



ORIANNA GENTILE CERVANTES

C.C. 1.140.820.593 de Barranquilla.

T.P. 228.560 del C. S. de la J.

Correo electrónico de notificaciones: orianna.gentile@chw.com.co

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/03/2022 - 20:13:44
Recibo No. S001177953, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wvrDHNunzF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
Nit : 890916883-8
Domicilio: Envigado

MATRÍCULA

Matrícula No: 215252
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 20 de noviembre de 2018
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 48 no 32b sur 139 of 906
Municipio : Envigado
Correo electrónico : marthar.perez@manpowergroup.com.co
Teléfono comercial 1 : 5207460
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 48 no 32b sur 139 of 906
Municipio : Envigado
Correo electrónico de notificación : marthar.perez@manpowergroup.com.co
Teléfono para notificación 1 : 5207460
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3383 del 19 de julio de 1977 de la Notaria 5 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 11 de agosto de 1977 bajo el No. 4193 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018, con el No. 131550 del Libro IX, se constituyó la persona

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/03/2022 - 20:13:44
Recibo No. S001177953, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wvrDHUnzF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

jurídica de naturaleza comercial denominada SERVICIOS UNO A LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2908 del 06 de noviembre de 2018 de la Notaria 17 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 15 de noviembre de 2018 bajo el No. 28481 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018, con el No. 131550 del Libro IX, cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Envigado.

Por Escritura Pública No. 6441 del 30 de septiembre de 1997 de la Notaria 1 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 13 de noviembre de 1997 bajo el No. 9404 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018, con el No. 131550 del Libro IX, se decretó Escisión parcial mediante la cual la sociedad SERVICIOS UNO A LTDA. (Escindida) transfiere parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad FAROSA LTDA. (Beneficiaria) -

Por Escritura Pública No. 6441 del 30 de septiembre de 1997 de la Notaria 1 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 13 de noviembre de 1997 bajo el No. 9404 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018, con el No. 131550 del Libro IX, se reforma de estatutos: Se cambia el nombre de la sociedad de SERVICIOS UNO A LTDA. por MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de julio de 2037.

OBJETO SOCIAL

Que la sociedad tiene por objeto la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la sociedad, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes; constituir hipotecas y aceptarlas; celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, y anticresis sobre inmuebles; adquirir y utilizar toda clase de bienes destinados al objeto social, inclusive acciones de otras sociedades de objeto igual o similar y pignorarlos, o venderlos, aceptar prendas, dar y aceptar fianzas; tomar dinero en mutuo con interés o sin interés, y en general; celebrar cualquier clase de actos y contratos directamente subordinados o destinados al cumplimiento de dicho objeto, inclusive los de sociedad.

CAPITAL

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/03/2022 - 20:13:44
Recibo No. S001177953, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wvrdHNunzF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.748.688.000,00 dividido en 1.748.688,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

MANPOWER NOMINEES INC.
Nro. Cuotas 10544

NIT. 8300317707
Valor \$10.544.000,00

MANPOWERGROUP INC.
Nro. Cuotas 1738144

NIT. 8300317714
Valor \$1.738.144.000,00

Totales

Nro. Cuotas: 1748688

Valor: \$1.748.688.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa y la representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente. En las faltas absolutas, temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por el suplente del gerente, quien en ejercicio del cargo de gerente gozará de las mismas facultades asignadas al gerente, y, mantendrá las mismas limitaciones determinadas al gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente. Son funciones de la gerencia:

- A) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la junta general de socios y de la Junta Directiva y los actos y atribuciones que fueren delegados.
 - B) Suspender y reemplazar los empleados de sus dependencias, cuyo nombramiento y remoción le corresponda.
 - C) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para representar debidamente a la sociedad y delegar las facultades que a bien tenga, de aquellas que el mismo goza.
 - D) Presentar a la Junta Directiva, cada dos meses, un balance de prueba pormenorizado de la sociedad.
 - E) Presentar a la Junta Directiva los inventarios y balances generales de cada ejercicio.
 - F) Presentar a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende.
 - G) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
- Parágrafo primero: El gerente requiere previa autorización de la Junta Directiva para independientemente de su cuantía comprar, vender o gravar bienes inmuebles de la

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/03/2022 - 20:13:44
Recibo No. S001177953, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wvrHHNunzF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

sociedad, y para celebrar toda clase de actos o contratos cuya cuantía sea o exceda del equivalente en pesos moneda legal Colombiana a la cantidad de tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco (3.455) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tomando como base el fijado para la ciudad de Bogotá, d.C. Para los contratos de tracto sucesivo se tomará su valor total, si este se ha determinado expresamente en el mismo; si no lo fuere, se tomará el correspondiente a un (1) año de duración y en caso de ser inferior a un (1) se tomará su monto total. Se prohíbe expresamente el fraccionamiento de los contratos.

Parágrafo segundo: Quedan expresamente excluidos y/o exceptuados de esta necesidad de autorización, los actos o contratos de naturaleza tributaria y/o laboral.

El gerente como representante legal de la sociedad podrá dentro de los límites y con los requisitos que señalen los estatutos, adquirir o enajenar a cualquier título los bienes sociales, muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino, comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de ellos, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir o interponer todo género de recursos, dar y recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, novar y renovar obligaciones y créditos y prorrogar o restringir sus plazos, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualquier otro documento, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos y descargarlos y, en general, representar a la sociedad en todo acto o contrato en que tenga interés, pero siempre dentro de los límites señalados por los estatutos.

*Representación legal para fines judiciales: la sociedad tendrá dos (2) representantes legales para fines puramente judiciales.

Los representantes legales para fines puramente judiciales de la sociedad en ejercicio de sus facultades actuarán de manera individual uno cualquiera de ellos.

Los representantes legales para fines judiciales en nombre y en representación de la sociedad ejercerán la representación legal de la misma en lo relacionado con gestiones, procesos, procedimientos y trámites, ante las autoridades administrativas, contencioso administrativas, judiciales y de policía, de las órdenes nacionales, departamental o municipal, o cualquiera otra jurisdicción territorial que se llegare a crear dentro de la república de Colombia tales como pero sin limitarse a las que adelante se relacionan de manera simplemente ilustrativa más no taxativa, a saber, así: Ministerios, departamentos - administrativos, superintendencias y demás entidades adscritas o vinculadas a las anteriores, principalmente ministerio de trabajo, ministerio de salud y protección social, ministerio de hacienda y crédito público, superintendencia de sociedades, dirección de impuestos nacionales, etc.; b. Establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado, y sociedades de economía mixta, principalmente banco de la república, SENA, ICBF., UGPP., autoridades aduaneras y demás entidades públicas; c. En todos los procesos judiciales o administrativos en que la compareciente deba intervenir como parte o tercero bien sea ante la jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa, aduanera, civil, penal, laboral, comercial, o de familia, con la facultad de conferir poder a

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/03/2022 - 20:13:44
Recibo No. S001177953, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wvrHHNunzF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

otro abogado para representar a la sociedad en los casos en que así sea necesario y con facultades para presentar o contestar cualquier clase de demanda, requerimientos judiciales, conciliar judicial y extrajudicialmente, interponer recursos, pedir pruebas, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, solicitar las medidas pertinentes, proponer incidentes y en general contar y poseer con todas las facultades inherentes a la representación judicial de la sociedad; y, d. Ante las autoridades de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o regional, en lo relacionado con licitaciones públicas, privadas y contratos en general en que tenga interés la sociedad.

Parágrafo: No obstante la creación y existencia de la representación legal para fines judiciales, es claro y entendible que el representante legal de la sociedad y/o su suplente en ejercicio del cargo, en cualquier tiempo, también podrán, sin limitación alguna; ejercer además de sus funciones y atribuciones legales y estatutarias, las mismas funciones que en este artículo se le asignan al representante legal de la sociedad para fines puramente judiciales.

* Representación legal para fines tributarios, de seguros y de telefonía móvil: La sociedad tendrá un representante legal para fines puramente relacionados con los asuntos y trámites tributarios, de seguros y, de telefonía.

* Facultades del representante legal para fines tributarios, de seguros y, de telefonía móvil: El representante legal de la sociedad para fines tributarios, de seguros, y, de telefonía móvil en nombre y en representación de la sociedad ejercerá las siguientes funciones, a saber:

1. Para que en nombre y en representación de la sociedad y, en los términos del artículo 572-1 Del estatuto tributario, adicionado por el artículo 66 de la Ley 6 de 1.992 y/o cualquiera otra norma que en el futuro modifique y/o sustituya a las aquí citadas, pueda suscribir, y presentar todas y cada una de las declaraciones tributarias de la sociedad, bien sean estas del ámbito nacional, distrital, departamental o municipal, tales como, pero sin limitarse, a las diferentes clases de declaraciones tributarias hoy definidas por el artículo 574 del estatuto tributario, así como, a cualesquiera otra clase de declaraciones tributarias que actualmente y/o en el futuro deba presentar la sociedad, y que no se encuentren expresamente definidas en el mismo artículo 574 del estatuto tributario, aquí citado.

2. Para que en general cumpla con todas las demás obligaciones formales requeridas por parte de las autoridades tributarias; tales como, pero sin limitarse a, presentar la información exógena conforme al artículo 631 del estatuto tributario.

3. Para que suscriban y presente ante las autoridades tributarias cualquier documento que consideren del caso, tales como, pero sin limitarse a, dar respuesta a requerimientos de información, requerimientos especiales e interponer recursos, y, realicen y gestionen cualquier trámite necesario y oportuno, en ambos casos para la defensa de los intereses de la sociedad y el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de la misma.

4. Para notificarse en nombre de la sociedad de cualquier clase de acto administrativo emanado de autoridad competente que versen sobre asuntos tributarios, para contestarlos, solicitar pruebas, radicar escritos y presentar solicitudes ante estas

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/03/2022 - 20:13:44
Recibo No. S001177953, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wvrdHNunzF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

mismas autoridades.

5. Para que en nombre y en representación de la sociedad goce de la facultad de firmar todas las pólizas de seguros que la sociedad contrate y que se expiden a los diferentes clientes de la sociedad a nivel nacional; y

6. Para que en nombre y en representación de la sociedad goce de la facultad de firmar todos los documentos exigidos por los diferentes operadores móviles a nivel nacional para los trámites existentes en estos procesos, tales como, pero sin limitarse a contratación de nuevas líneas, cancelación de existentes, cesión de líneas, ofertas (cambios tarifarios), entre otros.

Parágrafo: No obstante la creación y existencia de la representación legal para fines tributarios, de seguros y, de telefonía móvil, es claro y entendible que el representante legal de la sociedad y/ su suplente en ejercicio del cargo, en cualquier tiempo, también podrán, sin limitación alguna, ejercer además de sus funciones y atribuciones legales y estatutarias, las mismas funciones que en este artículo se le asignan al representante legal de la sociedad para fines puramente tributarios, de seguros, y, de telefonía móvil.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 436 del 16 de agosto de 2016 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 con el No. 131550 del libro IX, inscrita/o originalmente el 01 de septiembre de 2016 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 20095 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE	C.C. No. 98.527.986

Por Acta No. 469 del 22 de noviembre de 2018 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2018 con el No. 132007 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN CAMILO GARCES MURILLO	C.C. No. 1.128.469.545

Por Acta No. 469 del 22 de noviembre de 2018 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2018 con el No. 131861 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA	LINA MARIA FERNANDEZ MONTOYA	C.C. No. 39.175.395

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/03/2022 - 20:13:44
Recibo No. S001177953, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wvr dHNunzF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

FINES JUDICIALES

REP. LEGAL PARA FINES TRIBT. MARTHA ROSA PEREZ ARDILA C.C. No. 42.757.442
DE SEGUROS Y TELEFONIA MOVIL

Por Acta No. 513 del 06 de diciembre de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2021 con el No. 156451 del libro IX, se designó a:

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. Row: REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES, CHRISTIAN DANIEL GARCIA ACERO, C.C. No. 80.761.926

JUNTA DIRECTIVA

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows for PRINCIPALES and SUPLENTEs including ERIC S ROZEK, GONZALO GIORDANO LUIS, FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE, LUZ ELENA MEJIA PERDIGON, CAROLINA MARIA DIAZ CANO, JUAN CAMILO GARCES MURILLO

Por Acta No. 94 del 24 de abril de 2019 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2019 con el No. 138835 del libro IX, se designó a:

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. Row: MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA, ERIC S ROZEK, PAS. No. 517880580

Por Acta No. 80 del 31 de marzo de 2011 de la Junta Ordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 con el No. 131550 del libro IX, inscrita/o originalmente el 18 de julio de 2011 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 13037 del libro IX, se designó a:

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/03/2022 - 20:13:44
Recibo No. S001177953, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wvrHHNunzF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GONZALO GIORDANO LUIS PAS. No. 18144146

Por Acta No. 87 del 19 de agosto de 2016 de la Junta Extraordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 con el No. 131550 del libro IX, inscrita/o originalmente el 01 de septiembre de 2016 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 20096 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI HINCAPIE	C.C. No. 98.527.986

Por Acta No. 91 del 11 de abril de 2018 de la Junta Ordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 con el No. 131550 del libro IX, inscrita/o originalmente el 19 de julio de 2018 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 18157 del libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LUZ ELENA MEJIA PERDIGON	C.C. 39.686.891
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CAROLINA MARIA DIAZ CANO	C.C. 43.838.087
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN CAMILO GARCES MURILLO	C.C. 1.128.469.545

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 75 del 31 de marzo de 2006 de la Junta Ordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 con el No. 131550 del libro IX, inscrita/o originalmente el 03 de mayo de 2006 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 4373 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	DELOITTE & TOUCHE LTDA.	NIT No. 860.005.813-4	

Por documento privado del 13 de noviembre de 2019 de la Firma Revisoria Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2019 con el No. 139751 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	KELLY PAOLA SANDOVAL DE LA BARRERAC.C. No. 1.047.435.726		190418-T

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 03/03/2022 - 20:13:44
Recibo No. S001177953, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wvrdHNunzF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Por documento privado del 19 de noviembre de 2020 de la Revisor Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2020 con el No. 147304 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	WILMAR FERNANDO HOYOS VILLEGAS	C.C. No. 1.087.988.141	149082-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2908 del 06 de noviembre de 2018 de la Notaria 17 Medellín	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 1044 del 09 de agosto de 1983 de la Notaria 1 Medellín	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 806 del 22 de junio de 1984 de la Notaria 1 Medellín	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 2779 del 10 de octubre de 1989 de la Notaria 1 Medellín	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 2341 del 11 de junio de 1991 de la Notaria 18 Medellín	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 4134 del 23 de septiembre de 1991 de la Notaria 18 Medellín	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 3959 del 31 de diciembre de 1992 de la Notaria 1 Medellín	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 2753 del 14 de septiembre de 1993 de la Notaria 1 Medellín	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 7363 del 12 de octubre de 1995 de la Notaria 15 Medellín	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 710 del 10 de febrero de 1997 de la Notaria 15 Medellín	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 850 del 09 de abril de 1997 de la Notaria 7 Medellín	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 6441 del 30 de septiembre de 1997 de la Notaria 1 Bogotá	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 6441 del 30 de septiembre de 1997 de la Notaria 1 Bogotá	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 9041 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaria 1 Bogotá	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 4299 del 12 de junio de 1998 de la Notaria 1 Bogotá	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 3068 del 27 de diciembre de 1999 de la Notaria 24 Bogotá	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 3230 del 03 de agosto de 2007 de la Notaria 28 Bogotá	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 1845 del 04 de julio de 2013 de la Notaria 17 Medellín	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 1944 del 09 de julio de 2015 de la Notaria 17 Medellín	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 166 del 27 de enero de 2017 de la Notaria 17	131550 del 20 de noviembre de 2018 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/03/2022 - 20:13:44
Recibo No. S001177953, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wvr dHNunzF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Medellín

*) E.P. No. 2576 del 12 de noviembre de 2021 de la Notaría 156031 del 24 de noviembre de 2021 del libro IX 17 Medellín

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 13 de junio de 2005 del Representante Legal , inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 22 de junio de 2005 bajo el No. 6264 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018, con el No. 131550 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Presupuesto de control: La sociedad manpower inc., Tiene una participacion accionaria de mas del 50% del capital social -.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** INC. MANPOWER

CONTROLANTE

Identificación: -

Municipio: Fuera del país

País: Estados Unidos De Am??rica

Descripción de la actividad: DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD LEGAL.

Fecha de configuración de la situación: 13/06/2005

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

Municipio: Envigado

País: Colombia

.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N7820

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/03/2022 - 20:13:44
Recibo No. S001177953, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wvrdHNunzF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$301,484,474,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N7820.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. a) Que los datos del Empresario y/o Establecimiento de Comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b) Se realizó la inscripción de la Empresa y/o Establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMAND...  Descargar  Guardar en OneDrive

responsable de entregarlo, se le notifica que cualquier divulgación, distribución y/o copia en relación con su contenido o cualquier otra acción tomada en relación con el mismo quedan estrictamente prohibidas y pudiera tener consecuencias legales. Si usted ha recibido este correo por error, favor de notificar inmediatamente al remitente y eliminar el original y cualquier copia e impresión alguna. Gracias.

De: Martha Rosa Perez Ardila <marthar.perez@manpowergroup.com.co>

Enviado el: martes, 26 de abril de 2022 3:24 p. m.

Para: Lina María Fernández Montoya <lina.fernandez@manpowergroup.com.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS CONTRA LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., Y OTROS

De: ARNOLD BARREIRO <juridicos.ab@outlook.com>

Enviado el: Tuesday, April 26, 2022 3:09 PM

Para: Martha Rosa Perez Ardila <marthar.perez@manpowergroup.com.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS CONTRA LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., Y OTROS

**BE ALERT: The sender of this email is outside of ManpowerGroup.
Please check that you recognize the sender before opening links or attachments. If in doubt, use the Report Spam or Report Phishing buttons at the top of your Outlook toolbar to report a concern.**

Neiva 26 de abril de 2022

SEÑOR